

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Desprotección de las víctimas de violencia familiar
y propuesta de un albergue temporal**

Epifanio Carlos Guillen Yachas

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Huancayo, 2019

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Obra protegida bajo la licencia de [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/peru/)

ASESORA

Mg. Martha Silvia Rivera Ricapa

AGRADECIMIENTOS

A mi familia quienes me apoyaron en el transcurso de mi carrera y ejecución de esta investigación.

A mis padres quienes apostaron por mi preparación y educación incondicionalmente.

A mis maestros quienes me instruyeron durante mi desarrollo profesional, por incrementar mis conocimientos en base a mi carrera con el fin de aportar a la sociedad.

A todos los profesionales quienes me facilitaron la entrevista respecto a la violencia familiar y aportaron a esta investigación, a la Dra. Ninoska Clara Minaya Zurisich (Fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa Jauja)-Ministerio Público; a la Dra. Teresa Cárdenas Puente (Juez del 1er Juzgado Familia Huancayo)-Juzgado de Familia Huancayo, a la sub oficial de 1ra PNP Olga Rosales Yupanqui (encargada de sección Familia) –Comisaria de APATA, a la Dra. Tania Matilde Chanca Huaroc (Fiscal adjunta de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja)- Ministerio Público y finalmente a la Psicóloga Johana Cristóbal Veliz (Centro de Emergencia Mujer (CEM)- Jauja.

DEDICATORIA

A mis padres quienes fueron mi inspiración, mi motor y modelo en mi etapa de formación, por su apoyo incondicional y valioso.

A mi familia quienes apostaron por mi persona, antes, durante y después de mi desarrollo profesional.

A mi alma máter, la Universidad Continental, donde me inculcaron conocimientos nuevos con el fin de replicarlos al servicio de mi país.

ÍNDICE

ASESORA:	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	ix
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	14
1.1. Planteamiento y formulación del problema	14
1.1.1. Planteamiento del problema	14
1.1.2. Formulación del problema	22
1.1.2.1. Problema general	22
1.1.2.2. Problemas específicos	22
1.2. Objetivos	22
1.2.1. Objetivo general	22
1.2.2. Objetivos específicos	23
1.3. Justificación e importancia	23
1.4. Hipótesis y descripción de las variables	24
1.4.1. Hipótesis general	24
1.4.2. Hipótesis específicas	24
1.4.3. Variables	25
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	27
2.1. Antecedentes del problema	27
2.1.1. Nacionales	27
2.1.2. Internacionales	31
2.2. Bases teóricas	34
2.2.1. Violencia familiar	34
2.2.1.1. Definición	34
2.2.1.2. Tipos de violencia familiar	35
2.2.1.3. Efectos en las víctimas de violencia familiar	38
2.2.2. Hogar de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar	38
2.2.2.1. Definición	38
2.2.2.2. Misión de los hogares de refugio temporal	39
2.2.2.3. Ejes transversales en el trabajo de acogida	41
2.2.2.4. Dimensiones	42
2.3. Definición de términos básicos	44

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	48
3.1. Método, y alcance de la investigación.....	48
3.2. Diseño de la investigación.....	49
3.3. Población y muestra	49
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	50
4.1. Resultados del tratamiento y análisis de la información	50
4.1.1. Descripción y análisis de las entrevistas.....	50
4.1.1.1. Entrevista del experto N° 1	51
4.1.1.2. Entrevista del experto N° 2.....	58
4.1.1.3. Entrevista del experto N° 3.....	65
4.1.1.4. Entrevista del experto N° 4.....	69
4.1.1.5. Entrevista del experto N° 5.....	73
4.1.1.6. Síntesis de las entrevistas	79
4.1.2. Descripción y análisis de las denuncias de violencia familiar.....	84
4.2. Pruebas de hipótesis	90
4.3. Discusión de resultados	92
CONCLUSIONES	102
RECOMENDACIONES	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	105
ANEXOS	108

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables	26
Tabla 2. Expertos entrevistados	51
Tabla 3. Denuncias de violencia familiar en la Comisaría de Apata	85

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Número de casos de feminicidio y tentativa de feminicidio por años registrados por los Centros de Emergencia Mujer (CEM).....	19
Figura 2. Porcentaje de casos atendidos por los Centros de Emergencia Mujer según departamento, 2018.....	20
Figura 3. Efectos causados por la violencia doméstica hacia sus víctimas.	38
Figura 4. Objetivos específicos de los hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar.	40
Figura 5. Ejes transversales en el trabajo de los hogares de refugio temporal.	42

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo, analizar los casos de desprotección de las víctimas de violencia familiar para la generación de una propuesta de un albergue temporal en favor de las víctimas. Para ello se hizo uso del método y alcance de investigación de nivel descriptivo, el método analítico, con un diseño no experimental transeccional. La población estuvo compuesta por 34 casos de violencia doméstica registrados, en el año 2017, en la Comisaría del distrito de Apata, provincia de Jauja. Se tomó en cuenta las técnicas de recolección de datos como la entrevista, y el fichaje, se emplearon instrumentos de recolección de información como guías de entrevista, fichas bibliográficas de casos de denuncias, así como la revisión de la Ley N°30364 y el Decreto Legislativo N°635 Código Penal. Actualmente, la modificación del Artículo 16° de la Ley N° 30364, mediante el Decreto Legislativo N° 1386 muestra que el proceso especial dependerá del nivel de riesgo identificado: en caso de riesgo leve o moderado, en el plazo máximo de las 48 horas, el juzgado de familia procederá a evaluar el caso y emitir la audiencia para la emisión de las medidas de protección y cautelares; mientras que, en los casos de riesgo severo, esto se dará en las 24 horas. Si bien el plazo permite una mejora en la protección de la víctima, es importante durante el tiempo en el que se efectúa este proceso se pueda proteger a la víctima dentro de un Hogar de Refugio Temporal o albergue temporal, pese a la existencia de la Ley N° 28236. Si bien la normativa, Ley N° 30364, y D.L. N° 1386 permite una reducción de tiempo respecto a la emisión de las medidas de protección y cautelares, todavía está el riesgo durante el tiempo de espera. Es así como resulta indispensable la aplicación de la Ley N° 28236 para la creación de un albergue temporal por parte de las autoridades

competentes de manera que no se vulnere los derechos durante el proceso de la emisión de las medidas de protección y cautelares.

Palabras clave: Desprotección, violencia familiar, albergue temporal o Hogar de Refugio Temporal.

ABSTRACT

The objective of the research was to analyze the cases of lack of protection of victims of family violence for the generation of a proposal for a temporary shelter in favor of the victims. For this purpose, the method and scope of the descriptive level research was used, the analytical method, with a non-experimental transactional design. The population was composed of 34 cases of domestic violence registered, in the year 2017, in the Commissariat of the district of Apata, province of Jauja. It was considered data collection techniques such as interviewing, and the signing, information gathering tools were used as interview guides, bibliographic records of cases of complaints, as well as the revision of Law No. 30364 and the Decree Legislative N ° 635 Penal Code. Currently, the amendment of Article 16 of Law No. 30364, through Legislative Decree No. 1386 shows that the special process will depend on the level of risk identified: in case of slight or moderate risk, within the maximum time of 48 hours, the court of the family will proceed to evaluate the case and issue the hearing for the issuance of protective and precautionary measures; while, in cases of severe risk, this will occur within 24 hours. Although the deadline allows an improvement in the protection of the victim, it is important during the time in which this process is carried out that the victim can be protected within a Temporary Shelter or temporary shelter, despite the existence of the Law No. 28236. While the regulations, Law No. 30364, and DL No. 1386 allows a reduction of time regarding the issuance of protective and precautionary measures, there is still irrigation during the waiting time. Thus, the application of Law No. 28236 for the creation of a temporary shelter by competent authorities is essential so that rights are not violated during the process of issuing protection and precautionary measures.

Keywords: Deprotection, family violence, temporary shelter or Temporary Shelter Home.

INTRODUCCIÓN

Hoy en día se presentan diversos casos de violencia familiar, como toda forma de violencia ya sea sexual, psicológica o física ocurrida dentro de la familia, es allí donde la participación del Estado se hace esencial, mediante sus programas de atención y teniendo como entes rectores a los ministerios deben intervenir a fin de afrontar esta situación. Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2015) la violencia familiar es toda acción relacionada a maltrato sin lesión, daño psicológico, coacción reiterada y/o grave, daño físico, violencia sexual, ocurrida: a) entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y descendientes; b) en las uniones de hecho, entre uno de los convivientes y la familia del otro conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad; c) entre personas que cohabitan, si y solo si, no median relaciones laborales o contractuales; y d) entre personas, independientemente que convivan o no cuando ocurre el acto de violencia, que hayan procreado hijos entre sí.

Posterior a la denuncia del agraviado, una de las preocupaciones es ¿cómo estos serán protegidos?, existe el riesgo de que el agresor ocasione más violencia por estar desprotegida pese a que existe una denuncia, motivo por el cual esta investigación busca: Analizar los casos de desprotección de las víctimas de violencia familiar para la generación de una propuesta de un albergue temporal en favor de las víctimas.

Para ello se tomó en cuenta el uso del método y alcance de investigación de nivel descriptivo, el método analítico, con un diseño no experimental transeccional. La población estuvo compuesta por 34 casos de violencia doméstica registrados, en el año 2017, en la Comisaría del distrito de Apata, provincia de Jauja. Se tomó en cuenta las

técnicas de recolección de datos como la entrevista, y el fichaje, se emplearon instrumentos de recolección de información como guías de entrevista, fichas bibliográficas de casos de denuncias, así como la revisión de la Ley N°30364 y el Decreto Legislativo N°635 Código Penal.

Esta investigación está compuesta por cuatro capítulos:

El Capítulo I: se compone del planteamiento del estudio, la formulación del problema, objetivos, justificación e importancia, hipótesis y descripción de las variables.

El Capítulo II: tiene como contenido al marco teórico de antecedentes nacionales e internacionales, las bases teóricas y definición de términos básicos.

El Capítulo III: desarrolla la metodología el alcance de la investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

El Capítulo IV: está compuesto por los resultados y la discusión de esta, mediante la descripción y análisis de las entrevistas, opiniones de los expertos, la descripción y análisis de las denuncias, la prueba de hipótesis, discusión de resultados.

Finalmente, se desarrolla las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

Por tanto, se pone a disposición este trabajo de investigación que se encuentra abierta a diversas posibilidades, tanto de crítica, análisis con la finalidad de mejorar las propuestas cuyo animus o pretensión en ultima ratio es proteger a las víctimas de violencia familiar.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento y formulación del problema

1.1.1. Planteamiento del problema

Garrido y Morales (2003) define a la violencia familiar o violencia doméstica como toda forma de violencia ya sea sexual, psicológica o física ocurrida dentro de la familia, ésta es reconocida como un acto de violación de los derechos humanos (Rico, 1997), y, que, según Cook (1997), al ser un problema, debe ser enfrentado por los Estados.

Para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2015) la violencia familiar es toda acción relacionada a maltrato sin lesión, daño psicológico, coacción reiterada y/o grave, daño físico, violencia sexual, ocurrida: a) entre convivientes, cónyuges, ex

convivientes, ex cónyuges, ascendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y descendientes; b) en las uniones de hecho, entre uno de los convivientes y la familia del otro conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad; c) entre personas que cohabitan, si y solo si, no median relaciones laborales o contractuales; y d) entre personas, independientemente que convivan o no cuando ocurre el acto de violencia, que hayan procreado hijos entre sí.

Para ello, es importante la aplicación de las políticas públicas, según Ruiz y Cadéas (2015) las Políticas Públicas buscan forzar o imposibilitar que la gente haga cosas que, de otro modo, no haría. Influyendo en el cambio de conducta de aquellos que le toca ajustarse a la política y de esta manera marcar rumbos en la sociedad. Es decir, las políticas públicas dan cumplimiento a las diversas normas como en el caso de la violencia familiar, pero dentro de estas normas se requiere de mayor seguimiento y protección de las víctimas, pero surge un quiebre que desnaturaliza la protección de las víctimas y la atención inmediata, es decir, según las víctimas estas no cuentan con un seguimiento o protección permanente generándoles desprotección y un riesgo de continuar con la violencia (los registros oficiales con los que cuenta el Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) dan cuenta de un preocupante 18% y 12% de mujeres que han sido asesinadas después de haber denunciado, por lo menos en una ocasión, un hecho de violencia familiar, sin que las instituciones del Estado hayan logrado de evitarlo; no de los obstáculos que se enfrentan

son precisamente los criterios con los que comúnmente intervienen operadores y operadoras de justicia como la policía, jueces, médicos legistas, etc., en los casos de violencia familiar, pues muchas veces no brindan una atención adecuada a las víctimas de violencia porque consideran la violencia justificada), por lo tanto una opción sería un albergue temporal que facilitaría la mejor protección de las víctimas y continuar con el proceso de denuncia, por tanto, para que las políticas públicas, logren sus objetivos es necesario modificar la norma que establece el internamiento en las casas hogar de la víctima.

Por lo tanto, tomar en cuenta la aplicación de las políticas públicas, desde una perspectiva de la sociedad civil, son relevantes, ya que constituyen uno de los instrumentos socialmente disponibles para atender las necesidades de la población. Además, la visión que se requiere enfatizar es el tipo instrumental haciendo hincapié que son “medio para”, la resolución de los problemas sociales. Entonces, las Políticas Públicas son las acciones de gobierno, emitida por éste, que busca cómo dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad, como señala Ruiz y Cadéas (2015), se pueden entender como uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales. Tal es el caso de la violencia familiar, además de las violencias contra la mujer que hoy en día cuenta con el incremento de la tasa.

Por su parte la Red Nacional de Casas de Acogida de Ecuador (2012), señala que la violencia doméstica es una de las principales causantes de muerte femenina en edad de entre 15 y 44 años, superando

a los porcentajes de muerte femenina relacionados a la malaria, el cáncer o accidentes automovilísticos.

Históricamente hablando, según la Red Nacional de Casas de Acogida de Ecuador (2012), la violencia contra las mujeres adquiere el carácter de preocupación pública a partir de la década de los 80's, siendo la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la misma década, quien la reconoce como el crimen encubierto más recurrente a nivel mundial.

Sin embargo, mucho antes de que la ONU junto a diversas instituciones públicas o privadas tomaran conciencia del problema, ya se habían comenzado a proliferar refugios para víctimas de la violencia doméstica alrededor del mundo, dado que en el año 1971 apareció el primer refugio de este tipo en la ciudad de Chiswick en Londres, luego, en 1975, apareció el primero en América, situado en el estado norteamericano de California. En el resto de América, cronológicamente hablando, aparecieron en Ecuador en el año 1990, como hogares para asistir a mujeres que son víctimas de la violencia de género y doméstica, ya en el año 1996, se abrieron en México refugios pertenecientes en la mayoría de los casos a la sociedad civil, posteriormente en el Perú, mediante la Ley N°28236 (2004), “Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar”, se crea el servicio de protección para mujeres víctimas de violencia familiar denominado Hogares de Refugio Temporal, finalmente, el año 2007, en Chile, se da inicio, mediante el Servicio Nacional de la Mujer de dicho país, al

programa llamado “Casas de Acogida” que estuvo orientado a mujeres en situación de riesgo debido a la violencia familiar.

Pero, ¿Qué es una casa de acogida?, según la Red Nacional de Casas de Acogida de Ecuador (2012), ésta es un establecimiento que acoge a mujeres que son víctimas de violencia familiar, las cuales no poseen redes, ya sean familiares o amicales, que las reciban junto a sus hijos, brindándoles instrumentos para superar dichos cuadros de violencia como acompañamiento educativo, representación y asesoría legal, seguridad, y atención tanto psicológica como médica, estando todas estas acciones dirigidas a aportar al ejercicio de una vida libre de violencia.

A nivel nacional, para luchar contra la violencia doméstica, se creó la Ley N° 26260 (1993), Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, ley que estableció que la protección de los integrantes de la familia, víctimas de la violencia doméstica, es de interés público, sin embargo, dicha ley estuvo enfocada en la aplicación de sanciones mas no en la protección de las víctimas ni en la prevención del delito, dicha ley fue derogada posteriormente por la Ley N°30364 (2015), Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual estuvo enfocada en erradicar, prevenir y sancionar toda forma de violencia dirigida en contra de los integrantes del grupo familiar, cabe resaltar que esta ley si contemplaba, además de la persecución y sanción para los agresores, programas de

reeducación para garantizar situaciones libres de violencia para los integrantes de la familia.

A la vez, sobre los albergues, estos fueron creados mediante la Ley N°28236 (2004) como “hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar”, siendo conocidos en el país también como “casas hogar”, “hogar refugio”, entre otros apelativos, y planteándose objetivos como: a) desarrollo de capacidades para mejores opciones de vida, b) asistencia en la toma de decisiones, y c) proporcionar soporte terapéutico, todo ello para las víctimas de violencia doméstica.

Al revisar las cifras relacionadas a violencia familiar en el Perú, encontramos, a nivel nacional, que, según el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (2018), desde el año 2009 hasta el presente han sido reportados 2399 casos de violencia contra la mujer, entre feminicidio y tentativa del mismo, como se puede apreciar en la figura 1.

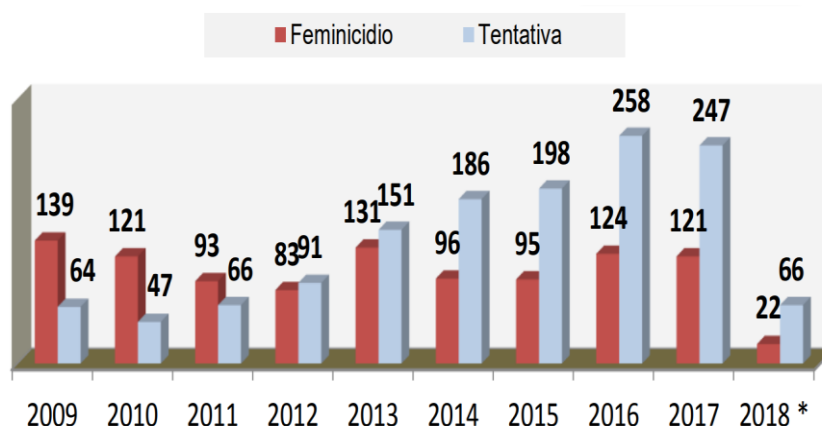


Figura 1. Número de casos de feminicidio y tentativa de feminicidio por años registrados por los Centros de Emergencia Mujer (CEM).

Tomado de “Informe estadístico, violencia en cifras”, Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (2018), MIMP, Lima.

A nivel departamental, encontramos que los casos de víctimas de violencia contra los integrantes del grupo familiar y la mujer atendidos en los Centros de Emergencia Mujer se distribuyen en mayor proporción en los departamentos de Lima, Arequipa, Cuzco y Junín, en orden descendente, siendo el promedio nacional 3%, a excepción de Lima Metropolitana.

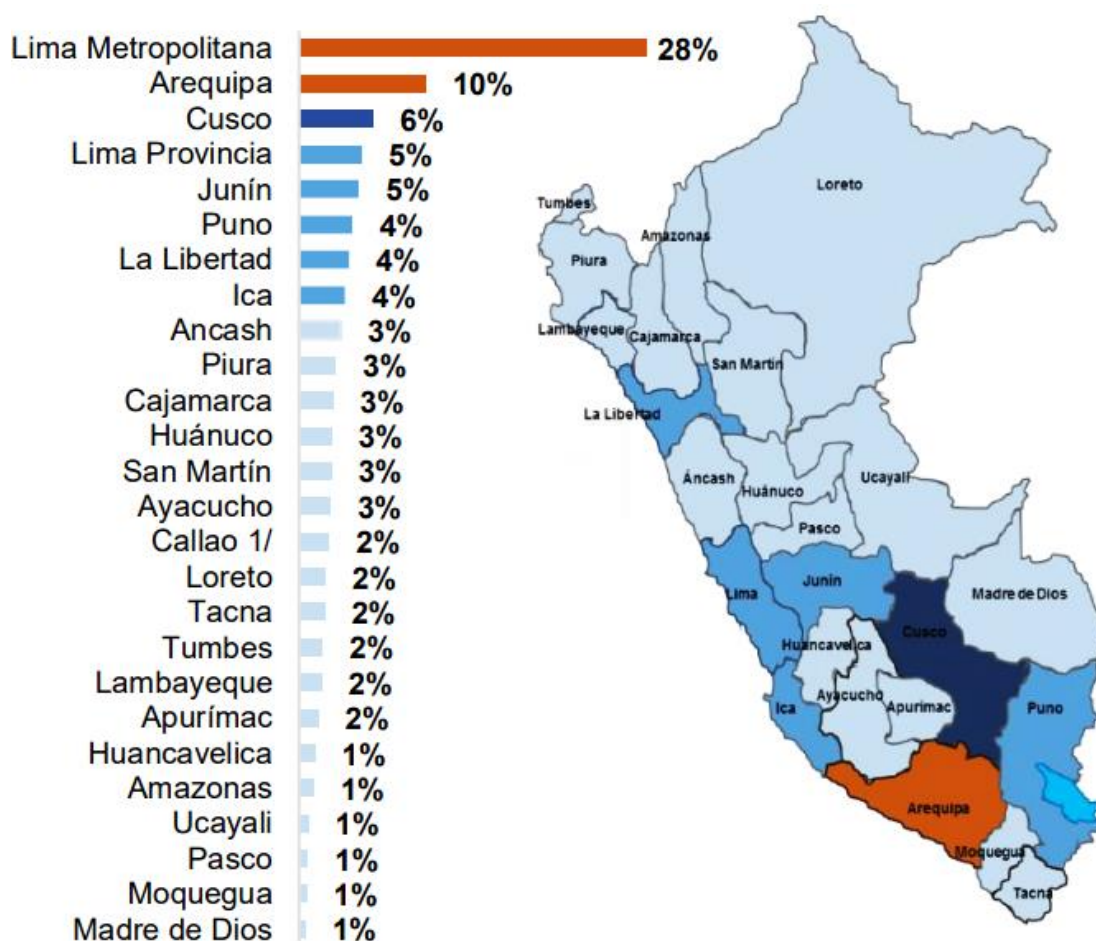


Figura 2. Porcentaje de casos atendidos por los Centros de Emergencia Mujer según departamento, 2018.

Modificado de “Informe estadístico, violencia en cifras”, Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (2018), MIMP, Lima.

A nivel regional, según Llacua y Chanca (2016), en la casa de refugio temporal de Huancayo, entre los años 2014 y 2015, fueron atendidas 120 mujeres, las cuales se encontraban en condiciones de

pobreza y pobreza extrema, y con altos niveles de vulnerabilidad psicológica y emocional, a la vez, encontró que el Centro de emergencia Mujer de la provincia de Concepción registró, en los años 2014 y 2015, 160 y 149 casos de violencia doméstica respectivamente. Señala, además, que ambos centros no han mostrado eficacia en sus labores de disminución y prevención de la violencia familiar, y que esto podría obedecer a la falta de capacitaciones, escasos recursos, y la inexistencia de programas multisectoriales orientados a tratar tanto a las víctimas como a los victimarios.

Frente a toda la situación descrita con anterioridad, la Red Nacional de Casas de Acogida de Ecuador (2012) señala que la violencia familiar al limitar la libertad, el bienestar y el ejercicio de los derechos de mujeres junto a sus familias también limita los niveles de bienestar de la sociedad en su conjunto, desencadenando para sus miembros tanto costos sociales como económicos.

Finalmente, a pesar de que para Latinoamérica no ha sido establecidos indicadores adecuados para determinar los costos que trae consigo la violencia doméstica, diversas investigaciones han encontrado relación entre ésta y el desarrollo de las sociedades y el estado, dicha relación y el desamparo, pese a la existencia de instituciones y normas, en el que se encuentran las víctimas, de este tipo de violencia en el Perú, han motivado esta investigación.

1.1.2. Formulación del problema

1.1.2.1. Problema general

¿Existe casos de desprotección de las víctimas de violencia familiar para la generación de una propuesta de un albergue temporal en favor de las víctimas?

1.1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Existe cumplimiento de la normativa peruana respecto a la protección de la víctima en casos de violencia familiar, hasta la ejecución de la sentencia?
- b) ¿Cuál sería la propuesta de la modificación de la Ley Orgánica y Reglamentos, la incorporación de los criterios establecidos por la Convención Americana de Derechos Humanos, en torno al tratamiento de casos de violencia familiar?
- c) ¿Se podría estructurar una propuesta que facilite a las víctimas de violencia familiar el acceso un albergue temporal durante el tiempo que toma la interposición de la demanda?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Analizar los casos de desprotección de las víctimas de violencia familiar para la generación de una propuesta de un albergue temporal en favor de las víctimas.

1.2.2. Objetivos específicos

- a) Analizar el cumplimiento de la normativa peruana respecto a la protección de la víctima en casos de violencia familiar, hasta la ejecución de la sentencia.
- b) Proponer mediante la modificación de la Ley Orgánica y Reglamentos, la incorporación de los criterios establecidos por la Convención Americana de Derechos Humanos, en torno al tratamiento de casos de violencia familiar.
- c) Elaborar una propuesta que facilite a las víctimas de violencia familiar el acceso un albergue temporal durante el tiempo que toma la interposición de la demanda.

1.3. Justificación e importancia

La presente investigación tuvo una justificación práctica dado que se poseía facilidades para acceder a la información, relacionada a la violencia doméstica, registrada en la Comisaría del distrito de Apata, perteneciente a la provincia de Jauja. Los datos estadísticos obtenidos fueron las causas esenciales para proponer que la ley emitida respecto de estos casos, sean debidamente implementados y ejecutados en una realidad como en del distrito de Apata y los más importante que esta implementación y ejecución de la ley debe replicarse en las distintas jurisdicciones donde se dé casos de violencia familiar.

A la vez, también tuvo justificación teórica dado que se disponía de las fuentes bibliográficas provenientes de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de

Belem Do Para" (ONU, 1994), esta convención internacional ha posibilitado la promulgación de leyes en el Perú tales como: MIMP (2015), del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (2018), de la Red Nacional de Casas de Acogida de Ecuador (2012), entre otras.

Sobre su importancia, esta estuvo relacionada al hecho de que, mediante los resultados obtenidos del análisis que fue aplicado a la normativa peruana de erradicación, prevención y sanción de la violencia contra la mujer y las personas que componen la familia, hizo posible lograr un mejor entendimiento de cómo se vienen manejando las normas, relacionadas a la violencia familiar en el país, además, mediante su propuesta de proporcionar acceso a un albergue temporal a las víctimas locales de violencia doméstica podría ayudar al logro de una vida digna, autónoma y libre de violencia.

1.4. Hipótesis y descripción de las variables

1.4.1. Hipótesis general

Existe un índice elevado de casos de desprotección de las víctimas de violencia familiar, por lo tanto, se puede generar una propuesta de un albergue temporal en favor de las víctimas.

1.4.2. Hipótesis específicas

- a) No existe efectivo cumplimiento de la normativa peruana respecto a la protección de la víctima en casos de violencia familiar, hasta la ejecución de la sentencia, por lo que en muchos de estos casos la víctima abandona el proceso.

- b) Mediante el cambio en los Reglamentos a través, de la incorporación de los criterios establecidos por la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en torno al tratamiento de casos de violencia familiar, se logra que la víctima sea protegida en forma inmediata.
- c) Si se puede facilitar a las víctimas de violencia familiar el acceso a un albergue temporal, mientras se decida o resuelva su situación tanto jurídica, emocional y socialmente.

1.4.3. Variables

Tabla 1.
Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Violencia familiar	Según la nueva Ley contra la violencia de las mujeres y grupo familiar vigente (Ley 30364), conceptúa la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es "cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar "	Toda forma de violencia ocurrida dentro de la familia ya sea sexual, psicológica o física.	Violencia física Violencia psicológica Violencia sexual Violencia Económica o Patrimonial	
Hogar de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar	Los Hogares de Refugio Temporal son lugares de acogida temporal para víctimas de violencia familiar, se les llama, también, Casa de Acogida. Brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria propiciando su recuperación integral. Los Hogares de Refugio, ofrecen a la mujer afectada de violencia espacios seguros para analizar y decidir acerca de un nuevo proyecto de vida en paz y sin violencia, luego de haber recibido una atención integral y multidisciplinaria: legal, psicológica, y capacitación laboral. (MIMP, 2015)	Lugar que acoge temporalmente a víctimas de violencia de género, sexual y/o familiar, la cual impulsa la interrupción del ciclo de la violencia y que facilita procesos de recuperación y reinserción social de las víctimas.	Intervención terapéutica Proyecto de recuperación personal y social Promoción de la atención integral e interinstitucional Empoderamiento orientado al egreso	Defensa Legal Atención psicológica Atención social Atención de la salud física Capacitación y desarrollo de habilidades Capacitación y desarrollo de habilidades

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. Nacionales

Altamirano (2014) investigó “El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones” para optar el grado académico de Maestra en Derecho en la Universidad Nacional de Trujillo, en dicha tesis aplicó el método general de investigación científica inductivo-deductivo y empleó técnicas de recolección de información como la observación, el acopio de datos, el fichaje y la encuesta. Su trabajo se enfocó en establecer si la Ley N° 26260 (1993), Ley de protección frente a la violencia familiar, y sus modificaciones protegen a las personas víctimas de agresión física y psicológica, y, mediante sus resultados, la

autora encontró que la Ley N° 26260, junto a sus modificaciones, es ineficiente, dado que solamente está enfocada en aplicar sanciones mas no en la prevención del delito ni en la protección de las víctimas, además, tampoco encontró interés por tratar a la familia ni rehabilitar al agresor, situación que estaría relacionada con el alto porcentaje de agresiones familiares.

La tesis titulada “La rehabilitación de las víctimas y agresores de violencia familiar”, realizada por Caballero (2015), para optar el grado académico de Maestra en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, usó el método hipotético-deductivo y un diseño no experimental, aplicándose sobre el total de procesos judiciales relacionados a violencia familiar de un juzgado de familia perteneciente al distrito judicial de Lambayeque. Dicho proyecto de investigación tuvo como objetivo general el realizar una interpretación y análisis de la Ley N° 26260 (1993), Ley de protección frente a la violencia familiar, en base a este objetivo encontró que no hay ningún programa unificado que este orientado a la rehabilitación de las víctimas ni de los agresores, además, hizo notar que la ley N° 26260 tampoco contempla los lineamientos para un programa relacionado a ello lo cual significa un gran vacío dentro de la ley de protección frente a la violencia familiar.

Pretell (2016), para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal en la Universidad Privada Antenor Orrego, llevó a cabo el proyecto de investigación llamado “Tutela jurisdiccional de las

víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”, la autora planteó una investigación de tipo aplicada, perteneciente al nivel correlacional, empleó el método inductivo-deductivo y orientó su trabajo hacia un diseño no experimental, empleando técnicas de recolección de la información como la observación, la entrevista y el acopio de datos, además, uso como instrumentos de recolección fichas bibliográficas y cuestionarios. A la vez, se propuso como objetivo general demostrar la posibilidad de lograr un fortalecimiento de la tutela jurisdiccional efectiva, mediante el ejercicio del Control Difuso de Convencionalidad, en favor de las víctimas en casos de violencia doméstica, en base a dicho enfoque, la autora describe la actual norma respecto a la protección de las víctimas de violencia domésticas como un esfuerzo deficiente e incompleto, mostrando la necesidad existente de añadir, en materia de derechos humanos, lineamientos para los órganos jurisdiccionales relacionados a casos de violencia doméstica, concluye, finalmente, demostrando la posibilidad del fortalecimiento una tutela jurisdiccional efectiva que favorezca a las víctimas en casos de violencia doméstica mediante el ejercicio del Control Difuso de convencionalidad.

López (2017) escribió la tesis titulada “La contribución del programa nacional contra la violencia familiar y sexual en el tratamiento de las víctimas, en Chimbote, 2016” para obtener el Título Profesional de Abogada en la Universidad César Vallejo, su tesis fue de nivel descriptivo y obedeció a un diseño no experimental, empleando como técnica de recolección de datos encuestas y cuestionarios como

instrumento. A la vez, también tomó como población a 126 víctimas de violencia doméstica, y, como muestra, a 61 víctimas, planteándose como objetivo general determinar la contribución del programa nacional contra la violencia doméstica y sexual al tratamiento de víctimas, así, en base a dicho objetivo, encontró que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), mediante el Centro Emergencia mujer, aporta de manera positiva en el tratamiento de las víctimas a través de asistencia de carácter legal, social y psicológica, además, también lo hace por medio de seminarios y charlas, haciendo de esta manera que sus beneficiarias recuperen su autoconfianza y sean capaces de apoyar a otras víctimas de violencia doméstica.

Para optar el Título Profesional de abogada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Bravo (2017) investigó “La desprotección de las víctimas por los operadores jurídicos en los casos tramitados por violencia familiar en la provincia de Yungay durante los años 2015-2016”, en dicha tesis se planteó como objetivo realizar un análisis de la protección de las víctima de violencia doméstica por parte de los operadores de justicia, encontrando, en base a dicho objetivo, encontró que las normas relacionadas a la protección de las víctimas de violencia doméstica no se aplican adecuadamente, lo que vulnera sus derechos y las expone a desprotección, generando que el círculo vicioso de la violencia doméstica no culmine, todo ello a pesar de que los operadores de justicia conocen dichas normas, además, también pudo identificar que gran parte de los procesos relacionados a violencia doméstica no recibieron atención ni oportuna ni adecuada.

2.1.2. Internacionales

El documento titulado “Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe”, realizado por Rioseco (2005) para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en dicho artículo la autora se enfocó en realizar un análisis detallado de las practicas internas y legislación de combate a la violencia familiar, en base al marco jurídico internacional, en Latinoamérica y el Caribe, es así que en base a dicho objetivo encontró lo siguiente: a) en los últimos 5 años, las innovaciones en temas relacionados a programas y políticas de lucha contra la violencia familiar en Latinoamérica y el Caribe no han sido muchas, b) Las propuestas que resultaron de Convención de Belém do Pará, resultan ser una herramienta bastante completa para la lucha contra la violencia doméstica, sin embargo, dichas propuestas no se han venido aplicando completamente ni por la sociedad civil ni por los Estados de la región, argumentando muchas veces que los recursos económicos son insuficientes para su implementación, c) Financiadas y permanentemente, como políticas estatales, la erradicación, prevención y sanción de la violencia doméstica no han sido implementadas en gran parte de los países pertenecientes a la región, d) se encontró la existencia de programas y políticas educativas, relacionados a la prevención de la violencia doméstica, dirigidos a jóvenes y niños, e) sobre las sanciones y la penalización del delito, se encontró que se han venido creando juzgados y fiscalías especializados en violencia familiar, f) son escasos los trabajos relacionados a la re-educación de hombres agresores pese a

que dichos trabajos representan una importante herramienta en la lucha contra la violencia familiar. Finalmente, la autora concluye señalando que, si se tienen en consideración los aspectos culturales del problema de violencia doméstica, son rescatables los avances relacionados al tema.

Aguirre et. al (2010) escribió el artículo titulado “Estrés postraumático en mujeres víctimas de violencia doméstica” para la Revista Chilena de Neuropsiquiatría, dicho trabajo se aplicó a cuarenta y dos mujeres víctimas de violencia doméstica, teniendo como objetivo general realizar una caracterización de un grupo de mujeres que fueron participes de programas de intervención en violencia familiar, definiendo en base a dicho objetivo las siguientes características: a) el 26.2% del total de mujeres pertenecientes a la muestra presentan sintomatología de sub síndrome de estrés postraumático y que un 40.5% reunían los criterios de Trastorno por Estrés Postraumático (TEPT), b) el 39.3% de las mujeres que superaron la situación de violencia doméstica aun presentan trastornos por estrés postraumático, y c) gran parte de las mujeres afectadas por la violencia familiar aprecian el apoyo psicológico y lo consideran un componente fundamental de la atención que requieren. Por último, mediante los resultados obtenidos se pone en evidencia la importancia del fortalecimiento psicológico en las intervenciones a víctimas de violencia familiar.

El artículo “Vivienda/violencia: intersecciones de la vivienda y la violencia intrafamiliar en Ciudad Bolívar, Bogotá”, presente en la Revista de Estudios Sociales, desarrollado por Lemaitre, García, y

Ramírez (2014), dicho artículo se aplicó a una población de mujeres que superaron la violencia familiar y estuvo enfocada hacia la identificación de la relación existente entre la pobreza y la violencia doméstica, en base a ello, los autores encontraron que la posesión de una vivienda propia, al ser un recurso económico y fuente de estatus para la mujer, resulta ser una protección en contra de la violencia situacional, y que su posesión, la de la casa propia, disminuye el estrés económico, hace más fácil la solución de conflictos, y está asociada a menores porcentajes de violencia familiar, finalmente, concluyen señalando que las políticas, y sus recursos, relacionadas a la lucha contra la violencia doméstica deben orientarse considerando la cultura y los contextos de las localidades en las que se enfocan.

Arensburg y Pujal (2014), mediante la revista *Universitas Psychologica*, presentó el artículo titulado “Aproximación a las formas de subjetivación jurídica en mujeres víctimas de violencia doméstica”, su trabajo estuvo enfocado en analizar la posición adquirida por las mujeres, que experimentaron cuadros de violencia doméstica, en su interacción con el campo jurídico, encontrando así que actualmente las instituciones jurídicas poseen herramientas que o hacen posible confrontar aquellas contradicciones que nacen del propio fenómeno relacional que traen consigo las mujeres, obstruyendo, de esta manera, la atención a las situaciones generadas por la dominación de género, además, las autoras concluyen señalando que las acciones estatales que han sido implementadas, frente a la violencia familiar, estuvieron orientadas fundamentalmente en normas punitivas para los agresores y

respuesta a las víctimas, dejando de lado la prevención de la violencia doméstica.

Molina y Moreno (2015) investigó “Percepción de la experiencia de violencia doméstica en mujeres víctimas de maltrato de pareja” para la revista *Universitas Psychologica*, los autores aplicaron una entrevista a nueve mujeres que fueron víctimas de violencia familiar, las cuales recibieron atención de una ONG situada en la ciudad de Bogotá, así, teniendo como objetivo identificar el entendimiento que tienen mujeres víctimas de violencia familiar sobre la misma, encontraron que muchas de las víctimas poseen autopercepciones negativas, las cuales provienen en muchos casos desde sus entornos familiares, dado que muchas veces son los propios familiares quienes ridiculizan las capacidades y habilidades femeninas, poniéndolas por debajo de las de los hombres.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Violencia familiar

2.2.1.1. Definición

Garrido y Morales (2003) define a la violencia familiar o violencia doméstica como toda forma de violencia ya sea sexual, psicológica o física ocurrida dentro de la familia.

Es toda acción relacionada a maltrato sin lesión, daño psicológico, coacción reiterada y/o grave, daño físico, violencia sexual, que ocurre: a) entre convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges, ascendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de

consanguinidad y segundo de afinidad, y descendientes; b) en las uniones de hecho, entre uno de los convivientes y la familia del otro conviviente hasta el segundo grado de parentesco por afinidad y cuarto de consanguinidad; c) entre personas que cohabitan, si y solo si, no median relaciones laborales o contractuales; y d) entre personas, independientemente que convivan o no cuando ocurre el acto de violencia, que hayan procreado hijos entre sí (MIMP, 2015).

Para Llacua y Chanca (2016) la violencia doméstica resulta ser una expresión de la violencia de género dentro del entorno familiar, esta ocurre cuando es ejercida la intimidación psicológica o física, y la fuerza en contra de la cónyuge, conviviente o los integrantes del grupo familiar, siendo un acto que transgrede los derechos humanos.

2.2.1.2. Tipos de violencia familiar

A. Violencia Física

Es el acto de agresión indirecto o directo que ocasiona un daño material en la actividad vital, el cuerpo o la salud de la víctima, en este caso, el agresor tiene intenciones de someter al agraviado e inferirle daño. Para efectos legales, el daño generado debe ser precisado mediante reconocimiento médico, necesitando, según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016), en el Artículo 441° del Código penal, para ser considerado como un delito, más de diez días de descanso o asistencia médica, de no ser así, el daño es considerado una falta.

B. Violencia Psicológica

Ayvar (2007) señala que este es toda aquella acción que tenga como propósito controlar decisiones, acciones, creencias y comportamientos, o degradación de la persona, ya sea a través de encierro, intimidación, aislamiento, manipulación, humillación, amenaza o cualquier otra conducta que tenga implicancias en la autodeterminación, la salud psicológica o el desarrollo integral del ser humano.

La víctima siempre padecerá, sea la manera en que se ponga de manifiesto la conducta agresiva, de desvalorización, temor, inseguridad, ansiedad, desesperación, depresión y demás daños emocionales propios del este tipo maltrato, el cual, además, tiene manifestaciones como:

- Amenaza e intimidación,
- Humillaciones,
- Trato inadecuado a la edad,
- Control de la vida de la otra persona,
- Aislamiento,
- Abuso Verbal.

C. Violencia Sexual

Es toda aquella actividad sexual sin consentimiento, es decir, es la acción de inducción de prácticas sexuales no deseadas, este comprende también el acto de prohibir el acceso y uso libre de métodos

para la prevención de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), o anticonceptivos.

El maltrato de este tipo trae consecuencias relevantes para la salud, las cuales incluyen lesiones autos infringidos, suicidio, enfermedades de transmisión sexual, síndrome de estrés postraumático, embarazos no deseados, entre otras consecuencias.

D. Violencia Económica o Patrimonial

Este es una situación en la que, se ocasiona un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales, es decir, es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida y objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
- La limitación o control de sus ingresos, así como la recepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

2.2.1.3. Efectos en las víctimas de violencia familiar

Según Altamirano (2014), la violencia doméstica puede generar efectos en sus víctimas como los que se presentan en la figura.

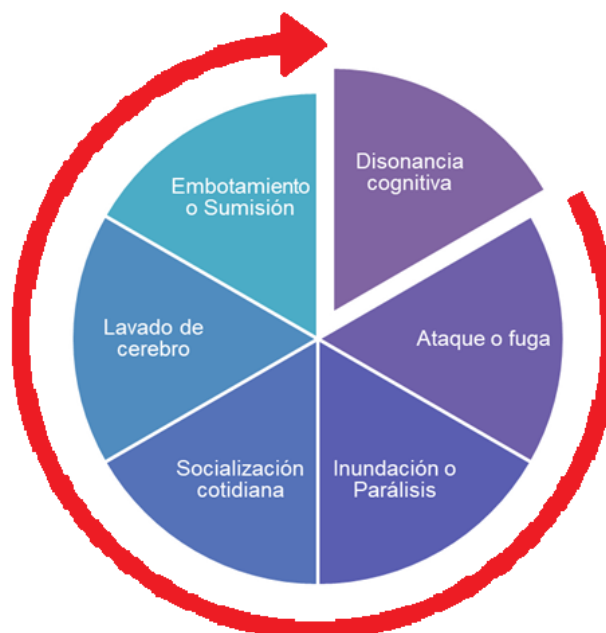


Figura 3. Efectos causados por la violencia doméstica hacia sus víctimas.

Modificado de “El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones”, Altamirano (2014), Universidad Nacional de Trujillo.

El Informe Defensoría N°061 (2002) advierte que la violencia familiar reiterada trae consigo consecuencias relacionadas a conductas mucho más violentas de las víctimas contra sí mismas, su entorno familiar o hasta sus agresores.

2.2.2. Hogar de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar

2.2.2.1. Definición

Es un establecimiento que acoge a mujeres que son víctimas de violencia familiar, las cuales no poseen redes, ya sean familiares o amicales, que las reciban junto a sus hijos, brindándoles instrumentos para superar dichos cuadros de violencia como acompañamiento

educativo, representación y asesoría legal, seguridad, y atención tanto psicológica como médica, estando todas estas acciones dirigidas a aportar al ejercicio de una vida digna, autónoma y libre de violencia (Red Nacional de Casas de Acogida de Ecuador , 2012).

Según el MIMP (2015), un hogar es un lugar de acogida temporal dirigido a víctimas de violencia de género, familiar y/o sexual, estos están orientados a brindar atención multidisciplinaria, albergue, alimentación y protección de acuerdo con las necesidades. Dichos hogares tienen como objetivos a) desarrollo de capacidades para mejores opciones de vida, b) asistencia en la toma de decisiones, y c) proporcionar soporte terapéutico, todo ello para las víctimas de violencia doméstica.

Para Caballero (2015) estos hogares son establecimientos que proporcionan atención multidisciplinaria especializada, protección, alimentación y albergue para personas que son víctimas de la violencia doméstica, además, propician la recuperación y reinserción social segura de dichas víctimas.

2.2.2.2. Misión de los hogares de refugio temporal

Según el Banco Interamericano de Desarrollo (2001), un hogar refugio temporal es un área temporal segura para personas bajo situaciones de violencia familiar, estos hogares deben ofrecer servicios que posibiliten la interrupción del ciclo de violencia familiar, como también la iniciación de procesos de mayor autonomía, a la vez, señala

también la existencia de los objetivos específicos ilustrados en la figura 3.

Objetivos específicos

- Garantizar un espacio digno y seguro de acogida temporal.
- Favorecer la toma de conciencia individual y colectiva con el fin de promover la autonomía de las mujeres y la apropiación de sus derechos. Paralelamente, apoyar el inicio de un proceso de toma de decisiones y dotar de los instrumentos necesarios para construir una vida libre de violencia.
- Ofrecer atención integral en las áreas de necesidades básicas, apoyo emocional, salud y protección legal, social, productiva y reproductiva.
- Contribuir a la coordinación interinstitucional y de redes de violencia doméstica, a fin de optimizar los recursos destinados a visibilizar, prevenir y atender este problema.

Figura 4. Objetivos específicos de los hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar.

Modificado de “Refugios para mujeres en situación de violencia doméstica”, Banco Interamericano de Desarrollo (2001), New York.

Los Hogares de Refugio Temporal son lugares de acogida temporal para víctimas de violencia familiar, se les llama, también, Casa de Acogida. Brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria propiciando su recuperación integral.

Los Hogares de Refugio, ofrecen a la mujer afectada de violencia espacios seguros para analizar y decidir acerca de un nuevo proyecto de vida en paz y sin violencia, luego de haber recibido una atención integral y multidisciplinaria: legal, psicológica, y capacitación laboral (MIMP, 2015).

Ley N° 28236 - Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar.

Según el Artículo 5to del capítulo II del Reglamento de la Ley N° 28236, los Hogares de Refugio Temporal, tienen como objetivos:

- Garantizar un espacio seguro de acogida temporal brindando vivienda, alimentación, vestido, protección, soporte emocional, así como un proyecto de recuperación personal - social a personas afectadas por la violencia familiar, de manera específica y de acuerdo con sus características particulares por razón de sexo, grupo étnico y condición físico - mental.
- Brindar el apoyo terapéutico que promueva la autonomía de las personas afectadas por la violencia familiar y el acompañamiento en la toma de decisiones y el desarrollo de capacidades que permitan la opción por una vida sin violencia.

Garantizar la atención integral a personas afectadas por la violencia en el marco de la intervención de la Red Local de Prevención y Atención de la Violencia Familiar.

2.2.2.3. Ejes transversales en el trabajo de acogida

La Red Nacional de Casas de Acogida de Ecuador (2012) plantea cuatro ejes fundamentales para el trabajo de los hogares, estos son los que se muestran en la figura 4.

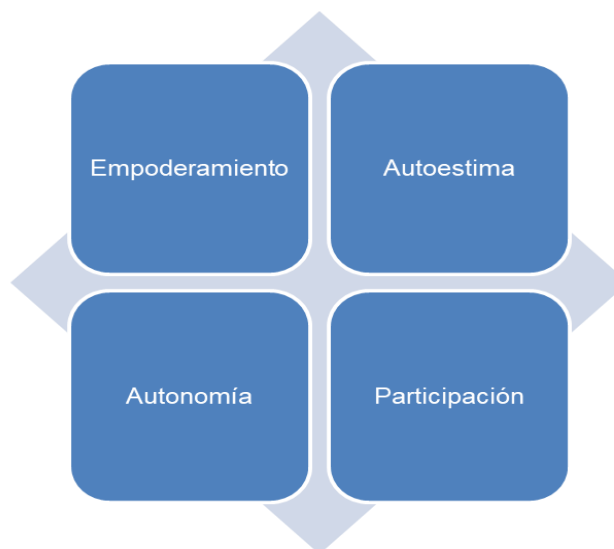


Figura 5. Ejes transversales en el trabajo de los hogares de refugio temporal. Modificado de “Modelo de atención en casas de acogida para mujeres que viven violencia”, Red Nacional de Casas de Acogida de Ecuador (2012), Graphus, Quito.

El primero, el empoderamiento, está orientado a que las víctimas estén en la capacidad de tomar decisiones, el segundo, la autoestima, está orientado a que las mujeres estimen y descubran sus potencialidades, el tercer eje, la autonomía, se orienta al logro de libertades para actuar de acuerdo a su voluntad, por último, el cuarto, la participación, está orientado al logro de que las víctimas experimente la edificación de la democracia y sean partícipes de esta.

2.2.2.4. Dimensiones

A. Intervención terapéutica

Este tipo de intervención está orientada a contribuir al cambio conductual y a rehabilitación emocional de las víctimas de violencia doméstica, todo ello mediante el reconocimiento de capacidades, la promoción de la autonomía y el establecimiento de relaciones saludables. Además, estas intervenciones también deben estar dirigidas al fortalecimiento de habilidades para la ampliación de las redes de

apoyo, a la recuperación de la confianza, al desarrollo de la autoestima, al desarrollo de habilidades de afrontamiento y a darle un nuevo significado a la identidad de género.

B. Proyecto de recuperación personal y social

Este proyecto está orientado al desarrollo de un conjunto de actividades en las que se promueve el desarrollo de habilidades de la vida diaria, personales y sociales, todo ello con la participación de la víctima albergada y con la finalidad de aportar al mejoramiento de las condiciones de vida en las que se encuentra.

C. Promoción de la atención integral e interinstitucional

Es el acto de realizar coordinaciones, para la atención integral de las víctimas albergadas, con organizaciones religiosas, instituciones públicas, organizaciones comunales, sociedad civil e instituciones privadas, ello orientado hacia la superación de las secuelas, el desarrollo de capacidades, cubrir necesidades primarias y el seguimiento de la defensa de sus derechos.

Según el MIMP (2015), mediante el Artículo N°21 de su “Modelo de reglamento interno básico de los Hogares de refugio temporal”, señala que los hogares están en el deber de garantizar una atención de calidad, para dicho fin deben realizar coordinaciones tanto con instituciones públicas como privadas orientadas a la prevención y atención de la violencia, su intervención debe contar con el apoyo de estas instituciones para:

- Defensa Legal,
- Atención psicológica,
- Atención social,
- Atención de la salud física,
- Capacitación y desarrollo de habilidades.

D. Empoderamiento orientado al egreso

Es el conjunto de actividades orientadas al desarrollo de capacidades relacionadas a la reinserción, egreso, autonomía y al redescubrimiento de los derechos y de las redes sociales de las víctimas de violencia doméstica, a la vez, también busca dirigir el descubrimiento de las medidas legales que las amparan.

2.3. Definición de términos básicos

Acogimiento. Acto de recibir a mujeres víctimas de la violencia doméstica para restituir sus derechos, reconstruir su confianza en la vida y brindarles protección, tiene, además, como fin el acompañamiento en el proceso de sanación (Red Nacional de Casas de Acogida de Ecuador, 2012).

Familia. Grupo de personas afines a un linaje, ascendientes, colaterales descendientes, es decir, emparentadas entre sí, que a la vez cohabitan. Según Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo N°16 (1948), la familia resulta ser el elemento fundamental, natural y universal de la sociedad, la cual tiene el derecho a la protección tanto del Estado como de la sociedad.

Hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar. Es un establecimiento que acoge a mujeres que son víctimas de violencia familiar, las cuales no poseen redes, ya sean familiares o amicales, que las reciban junto a sus hijos, brindándoles instrumentos para superar dichos cuadros de violencia como acompañamiento educativo, representación y asesoría legal, seguridad, y atención tanto psicológica como médica, estando todas estas acciones dirigidas a aportar al ejercicio de una vida libre de violencia (Red Nacional de Casas de Acogida de Ecuador , 2012).

Instituciones. Son todas aquellas instituciones, como los Centros de Emergencia Mujer, juzgados de familia y Ministerio Público, que, previas evaluaciones y en coordinación con los hogares, atienden situaciones de alto riesgo con la finalidad de proteger a la víctima (MIMP, 2015).

Psicoeducación. Esta resulta ser un proceso mediante el cual es posible brindar sus usuarias posibilidades de fortalecimiento y de desarrollo de sus capacidades para hacer frente a situaciones adversas de maneras más adaptativas (Deza, 2016).

Población beneficiaria. Son todas aquellas personas afectadas por actos relacionados a violencia de género, sexual y/o familiar cuya situación las exponga a daños de su integridad emocional, física y mental (MIMP, 2015).

Víctima. Es aquella persona, ya sea, jurídica o individual, que ha sido objeto de lesión o daño por el accionar de una persona o agente en el acto de cometer un determinado acto delictivo (Rosas, 1997).

Violencia. Uso intencionado de la fuerza física, como también amenazas dirigidas a una persona, uno mismo, una comunidad o grupo humano que trae o es probable que traiga consecuencias relacionadas a traumas, problemas de desarrollo, daños psicológicos o muerte (Organización Mundial de la Salud, 2018).

Violencia familiar o doméstica. Es toda acción relacionada a maltrato sin lesión, daño psicológico, coacción reiterada y/o grave, daño físico, violencia sexual, que ocurre: a) entre convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges, ascendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y descendientes; b) en las uniones de hecho, entre uno de los convivientes y la familia del otro conviviente hasta el segundo grado de parentesco por afinidad y cuarto de consanguinidad; c) entre personas que cohabitan, si y solo si, no median relaciones laborales o contractuales; y d) entre personas, independientemente que convivan o no cuando ocurre el acto de violencia, que hayan procreado hijos entre sí (MIMP, 2015).

Violencia basada en género. Cualquier tipo de conducta o acción realizada en base al género que origine daño físico, psicológico o sexual, o muerte, estas están fundadas en una situación cultural, estructural y social que se inclina hacia concepciones relacionadas a la inferioridad y subordinación de las mujeres con respecto a los varones (MIMP, 2015).

Políticas Públicas. Es el conjunto de acciones con la finalidad de atender problemas de orden público en mejora de un orden social, bienestar colectivo que se establece en atención a declaración internacionales, convenios,

diagnósticos situacionales de orden económicos, sociales y demás hechos que interesan al desarrollo de una sociedad. Las políticas públicas son tomadas en cuenta en las acciones de ejecución que toman los ministerios, gobiernos regionales, municipalidades, policía nacional en coordinación con diferentes entes institucionales tanto públicos como privados.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método, y alcance de la investigación

Según Villabella (2015), el nivel descriptivo de la investigación científica busca realizar una descripción de las características principales de las variables, entonces, dado que en la presente investigación se detalló el estado actual en el que se encuentran las variables estudiadas, haciéndose una descripción de sus puntos críticos y características, como también evaluando sus limitaciones, la presente investigación estuvo orientada por dicho nivel., el descriptivo.

Hernández, Fernández, y Baptista (2014) señalan que el método analítico está orientado hacia la descomposición del objeto de estudio en sus partes, es decir, mediante su aplicación son separadas las cualidades del objeto

de investigación, por lo tanto, la presente tesis estuvo orientada por dicho método de investigación dado que se analizó cada uno de los casos de estudio, disgregando las subvariables relacionadas a la violencia doméstica.

3.2. Diseño de la investigación

Bernal (2010) indica que las investigaciones no experimentales transeccionales utilizan información recogida en un lapso específico sin la necesidad de manipular las variables estudiadas, es decir, la propuesta de solución no requerirá ser sometida a experimentación, entonces, dado que la tesis fue realizada en el presente año, 2018, y no estuvo sujeta de experimentación, la presente obedeció a dicho diseño.

3.3. Población y muestra

La población de esta tesis estuvo compuesta por los 34 casos de violencia doméstica registrados, en el año 2017, en la Comisaría del distrito de Apata, provincia de Jauja, departamento de Junín. Además, mediante el muestreo por conveniencia, fueron seleccionados, 17 casos como muestra. Por otra parte, se ha entrevistado a 5 especialistas provenientes de instituciones que tienen competencia con el tema.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el logro de los objetivos planteados para esta tesis fueron empleadas técnicas de recolección de datos como la entrevista, y el fichaje, a la vez, se emplearon instrumentos de recolección de información como guías de entrevista, fichas bibliográficas de casos de denuncias, así como la revisión de la Ley N°30364 (2015) y el Decreto Legislativo N°635 Código Penal (2016).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados del tratamiento y análisis de la información

El tratamiento de la información se realizó en función a la respuesta de las entrevistas, a la revisión de las denuncias de violencia familiar en la Comisaría de Apata y a la revisión de la normativa y de la doctrina.

4.1.1. Descripción y análisis de las entrevistas

En este apartado se desarrolla la descripción y análisis de las entrevistas realizadas a un grupo de cinco expertos en la materia legal y psicológica, toda vez que es conveniente contar con opiniones que respondan al tema de estudio. Los profesionales que fueron elegidos para la aplicación de la entrevista se detallan en la siguiente tabla.

Tabla 2.
Expertos entrevistados

Experto N°	Cargo	Nombre
1	Juez del Primer Juzgado de Familia de Huancayo	Dra. Teresa Cárdenas Puente
2	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja	Abg. Ninoska Clara Minaya Zurisich
3	Comisaría de Apata- Sección de Familia	S1F PNP Olga Rosales Yupanqui
4	Fiscal Adjunta de la Fiscalía de Jauja	Dra. Tania Matilde Chanca Huaroc
5	Psicóloga	Johana Cristóbal Veliz

4.1.1.1. Entrevista del experto N° 1

1. ¿Cuál es su punto de vista respecto a la violencia familiar?

La Violencia familiar es un problema de seguridad ciudadana como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos en una de las sentencias emitidas en el caso de Jessica Renajan. La violencia familiar es un problema estructural arraigado en la cultura que se viene arrastrando.

2. ¿Cuáles son los tipos de violencia familiar más frecuente en nuestro entorno?

La violencia familiar más frecuente, es la violencia psicológica si queremos hablar de índices, la violencia físico tiene un porcentaje mayor frente a la violencia familiar de tipo física, o sexual, o económica que se pudiera dar, entonces el índice de violencia psicológica es mucho mayor. Respecto a los agraviados, la mujer es la que representa la mayor

cifra de partes agraviadas, sin dejar de lado que también pues pueden existir algunos varones también que pueden ser víctimas de violencia.

3. *¿Cuáles son los derechos vulnerados por violencia familiar?*

Concretamente la violencia familiar vulnera los derechos fundamentales de la persona, todos los derechos fundamentales de ahí hablamos no solamente de un derecho sino hablamos de un conjunto de derechos, se viola por ejemplo el derecho a una vida digna, a una vida libre y plena para que la persona pueda hacer, ejercer su libre desarrollo. También está la vulneración al derecho a la integridad física, psicológica, emocional, también se vulneran derechos a vivir en paz, a la tranquilidad, a la familia, dentro del derecho a la familia, la vulneración de los derechos de los niños que tienen la libertad sexual y también porque no decirlo, a la propia libertad del principio de autonomía que tiene la persona porque el agresor normalmente tiende a controlar a la víctima, tiende a restringir sus derechos del ámbito de sus decisiones, entonces eso es directamente una vulneración de los derechos hacia la libertad estrictamente, entonces es un conjunto de, y si lo queremos etiquetar todos, es la vulneración a los derechos fundamentales de la persona para que pueda ejercer su vida digna y su pleno desarrollo.

4. *¿Por qué las víctimas de violencia familiar no suelen denunciar al agresor?*

Hoy en día en un porcentaje considerable hay víctimas que aun todavía no denuncian a sus agresores, sin embargo quiero hacer hincapié

de que hay víctimas que han salido de esa cifra y que actualmente están denunciando porque antes se decía la violencia se ha incrementado, pero es porque justamente las mujeres se están empoderando para lograr informarse sobre sus derechos y ejercer las denuncias, pero si hablamos de todavía esa cifra que todavía persiste de víctimas que no están denunciando lo hacen simplemente por temas de sometimiento de control y sobre todo porque ellas se encuentran inmersas en el ciclo de la violencia, entonces ellas de algún manera han generado dependencia, las víctimas generan dependencia con el agresor entonces y esa dependencia. Es muy difícil salir de esa dependencia de ese sometimiento porque entre víctima y agresor hay una relación asimétrica de poder donde el agresor quien está en una posición superior y la víctima en una situación inferior. La relación asimétrica de poder se da pese a que la constitución nos dice que debe haber igualdad, sin embargo, siempre existirá una relación asimétrica de poder, por ejemplo, si hablamos de un padre de familia con su hijo ahí hay una relación asimétrica de poder natural por la edad. Emocionalmente una persona adulta está más preparada para enfrentar situaciones, decisiones es independiente para ejercer su propia subsistencia, etc. pero esta víctima que está debajo no tiene esa capacidad física, mental para enfrentar como para ejercer su propia sobrevivencia, tiene esa limitación todavía de orden natural entonces hay una relación asimétrica. Es debido a esa relación asimétrica de poder que el agresor aprovecha esa situación. Inicialmente el agresor empieza con un insulto, imbécil, idiota, estúpida, pero eso se va incrementando como un remolino, porque el ser humano

cuando no le decimos alto, sigue y sigue, entonces, eso es lo que nosotros tenemos que ver el enfoque de violencia.

5. *¿Mediante qué medidas normativas y jurídicas se protege a las víctimas de violencia familiar?*

Bueno ahora estamos protegiendo a la víctima a través de los lineamientos que nos establece la Ley N° 30364 que es la ley para prevenir y sancionar a las víctimas, pero también están dentro de estos soportes de otras leyes, que son las convenciones internacionales como la Convención para eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer, y la Convención de Belem Do para, entonces son convenciones que ahora se aplican a nivel constitucional, pero en sí específicamente es la Ley 30364 y su reglamento.

6. *¿Existen vacíos en la legislación peruana respecto a la protección de víctimas de violencia familiar? ¿Cuáles?*

Yo considero que, sí existe un vacío, sino que la legislación peruana espera copiar todo, por lo que se tiene vacíos legales. Por ejemplo, cuando el agresor tiene una medida de protección de prohibición de acercamiento a la víctima y el irrumpe esa medida de protección, no la cumple, entonces se tiene que tocar la puerta de la policía, si en buena cuenta pueden ir ellos y si no pueden no hay quien ejecute la medida de protección. El papel solo tiene soporte de la medida de protección sin embargo por sí mismo no tiene efectos propios. En otros países, si usted incumplió la medida de protección, inmediatamente se ordena la detención por dos años, porque usted tenía un mandato

judicial de no ingresar al domicilio, de no acercarse a la víctima y usted ha incumplido es así como se le da dos años de pena efectiva. Además, es importante que la policía alcance un nivel de empoderamiento adecuado para asumir sus responsabilidades de manera que se puede hacer efectiva la detención.

7. *¿Qué medidas recomendaría para proteger a la víctima de violencia familiar una vez que ésta haya interpuesto una denuncia hacia el agresor?*

Cuando la víctima interpone la denuncia se ve que el nivel de riesgo es mucho mayor, como el nivel de riesgo incrementa yo considero que una de las medidas es que sea oportuna. La medida tiene que ser oportuna y que tiene que ser una medida efectiva, lo más conveniente que yo he estado trabajando es, por ejemplo: en la ubicación personal del agresor, se le indica al policía para que de lectura en voz alta en el lugar donde se encuentre debiendo informar a este despacho, entonces cuando el agresor recibe la visita de los efectivos policiales y estos de manera enérgica le dan lectura en voz alta, psicológicamente el agresor recepciona. Si el efectivo policial va y le da lectura en voz alta, el agresor escuchará, en caso de incumplimiento de esta medida de protección, se le informará al Juzgado para que proceda inmediatamente con su detención, de esta manera quedaría mejor advertido el agresor.

8. *¿Los Hogares de Refugio Temporal vienen cumpliendo con su función de protección a las víctimas de violencia familiar?*

Ahora hay una norma que se ha modificado, con relación que antes era 72 horas y ahora son 24 horas para que el Ministerio Público pueda hacer el documento respectivo al juzgado. Sin embargo, durante esas 24 horas no cree que está siendo desprotegido las víctimas de violencia familiar, no sería recomendable que estas 24 horas deberían irse a un hogar transitorio temporal que hay en Huancayo.

En principio nosotros tenemos las 24 horas solo para casos de riesgo severo y los casos de riesgo severo, no todos los casos de riesgo severo por ejemplo ameritan la intervención o el internamiento de la víctima a una Casa Refugio, solo en algunos casos en los que exista por ejemplo amenaza de muerte, si tenemos ese indicador de violencia en la mesa, entonces si podríamos disponer el internamiento de la Casa Refugio, y muchas veces el policía piensa que él no tiene el poder para internar a Casa Refugio, no lo hace. La Ley N° 30364 y su modificatoria dice que el mismo policía puede disponer del internamiento con un oficio indicando al juez que ya se ubicó a la víctima en una Casa Refugio. Esto permitiría una intervención inmediata, las 24 horas se ha puesto como una referencial para que en ese lapso pueda de repente la víctima hacer su denuncia, recepcionar la denuncia, notificar al demandado y pues llevar a cabo una audiencia y dictar las medidas de protección en un plazo mayor a 24 horas.

9. *¿Se ha obtenido resultados favorables respecto a la recuperación personal y social de las víctimas de violencia familiar?*

Si se cuenta con casos favorables en el que el nivel de riesgo no solamente disminuyó, sino que se eliminó totalmente. El éxito de este tipo de casos ha sido por la inversión de tiempo que se les ha dado, no se les ha dado una hoja, como una medida de protección para que la víctima vea su caso como hace valer esa medida de protección, sino se ha trabajado alrededor de 8 a 9 sesiones con el agresor, se ha trabajado medidas, actividades, así como reuniones de trabajo con el equipo multidisciplinario que está compuesto por las asistentes sociales y los psicólogos.

10. *¿Qué recomendaciones ofrecería para la mejora de los Hogares de Refugio Temporal y normativa legislativa respecto a la violencia familiar?*

En principio no hay muchas Casas Refugio. Actualmente, la municipalidad cuenta con una Casa Refugio de 20 personas o con posibilidades para 20 personas.

Entonces es importante la creación de más, si las Casa Refugio son temporales y no son definitivas dónde estará la víctima 20 días, 15 días, 10 días. Otro detalle de la Casa refugio, es que la Casa Refugio es un refugio frente a una situación de amenaza de muerte por ende, las Casas Refugio son reservadas, las casa refugio no podemos decir donde está ubicado ni nada, por eso es recomendable que solamente una persona por decir en la Comisaria solo una persona sepa la ubicación con

reserva sin brindárselo a ningún colega ni nada y en los juzgados igual, la ubicación de las casa refugio solo lo tiene el juez no lo tiene el secretario, porque es refugio, si uno no va ir a refugiarse a cualquier sitio entonces ya no es refugio. Yo considero que el Estado puede invertir en Casas Refugio y las municipalidades en vez de hacer parques deberían tomar conciencia y así las municipalidades hacer su Casa Refugio, cada municipalidad debería tener su Casita Refugio y darle sostenibilidad, por ejemplo, en esa Casa Refugio pueden tener sostenibilidad sea con una lavandería no, con una panadería etc., que tenga los ingresos y darle sostenibilidad a la Casa Refugio, eso realmente es lo que se debe hacer, gestión municipal.

4.1.1.2. Entrevista del experto N° 2

1. ¿Cuál es su punto de vista respecto a la violencia familiar?

Es un tema álgido que involucra a todo el entorno familiar, las nomas se han ido incrementado, las sanciones para los agresores y los integrantes del grupo familiar. Siempre nos preguntamos porque tenemos una gran cantidad de personas delincuentes en nuestra sociedad, el tema es de que todo se genera en un entorno de violencia familiar, comentaba no hace unos días con muchos señores que llegan por este tema y decían porque nuestros tiene cierto tipo de conductas de rebeldía, porque lindan con los delitos, es porque esos chicos ha crecido en un ambiente de violencia familiar, no habido una relación sólida, una base sólida para poder inculcarles valores y principios; si los padres están en constantes discusiones y llevan una relación problemática afecta a sus

hijos puesto que ellos son como una esponjas que asimilan del tema de violencia familiar. Llegan a los 11, 12 o 13 años y el papa cuando le quiere llamar la atención por alguna actitud de su conducta y el hijo le dice que no tiene por qué reclamarle puesto que la conducta de su padre de golpear a su madre, que era borracho y era un irresponsable; los hijos dan juicio a sus padres y como en su hogar hay conflicto sale a buscar otras personas que les den todo que los padres no lo hicieron, como: cariño, amor, afecto y comprensión. Toda esta lacra social es el resultado de violencia familiar, se puede dar en hogares funcionales, disfuncionales, ensamblados en todo tipo de hogar, lo que debemos hacer es orientarlos desde pequeños orientarlos que conozcan sus derechos, porque esto es un efecto multiplicador ya que el chico que nace en un hogar de agresividad a la larga también será agresivo y la niña que fue afectada vera esa situación muy normal. Este tema de violencia familiar más que incrementar las sanciones ya que es una cuestión de do formación, sería necesario hablar de fortalecer las familias, porque estas nomas lejos de fortalecer a las familias están haciendo que se disgregue la familia hay unas normas, la última que dice frente a una resistencia al mandato que sería unas medidas de protección a la víctima vuelva reincidir hasta 8 años de cárcel. No todos los casos de violencia familiar no ameritan investigación ya que las denuncias mas no tiene contenido familiar, ponen en movimiento el aparato institucional, el ministerio público, el centro de emergencia mujer y muchas instituciones, estamos disgregando la familia, creo que debemos enfocar esto desde otro punto de vista para darle una solución a este tema de violencia familiar.

2. *¿Cuáles son los tipos de violencia familiar más frecuente en nuestro entorno?*

Se tiene la violencia familiar psicológica, física, pocas veces la violencia sexual y hay una última la cual es la violencia económica que son estas cuatro violencias que más usualmente se cometen.

3. *¿Cuáles son los derechos vulnerados por violencia familiar?*

Los derechos fundamentales puede ser el *derecho a la libertad*, yo creo que en el hogar, el hombre y la mujer ambos tiene su espacios y debemos aprender a respetar su espacio también, cada quien es un ser distinto pero tiene sus propios pensamientos sus propias ideas, somos uno solo pero no vamos a pensar igual dios no nos ha dado esa capacidad de pensar la misma situación, entonces la violencia casi siempre tiene otro contenido, lo que se tiene que hacer acá es un tipo de dialogo, confianza, comprensión, sobre todo el diálogo porque si no conversamos andamos totalmente separados y siempre estamos confrontados.

4. *¿Por qué las víctimas de violencia familiar no suelen denunciar al agresor?*

De acuerdo con su idiosincrasia de cada lugar no denuncian las mujeres, uno porque de repente el soporte económico es el varón, el varón es el único que sale, trabaja y bueno pues a la mujer la golpea porque ella dice que si no acepta sus propuestas le dejará sin alimentos para los hijos, tendré problemas, me va a votar de la casa. Hoy estamos viviendo en otro ciclo, el hombre y la mujer está trabajando inclusive la

mujer está ocupando posiciones en las distintas instituciones del Estado, eso también ha hecho de que de alguna manera se vea desde otro punto de vista, que la mujer trabaja y quiere hacer lo que le dé la gana, entonces no podemos permitir ni un tipo de machismo ni un tipo de feminismo. Por otra parte, dentro de las medidas de protección para la mujer se está tomando los casos de la tutela, la patria potestad, pensión de alimentos, régimen de visitas, inclusive la cuestión de patrimoniales de determinar a nivel de las medidas de protección, quien va a estar en la casa, quien va a salir, existen una serie de medidas de protección

5. *¿Mediante qué medidas normativas y jurídicas se protege a las víctimas de violencia familiar?*

Ley N° 30364, ley que está rigiendo últimamente, la Ley que fortalece la diversas normas para prevenir, erradicar y sancionar la violencia familiar y también la última norma que también modifica es la Ley N° 30862, a través de esas dos normas estamos regulado el tema de violencia familiar.

6. *¿Existen vacíos en la legislación peruana respecto a la protección de víctimas de violencia familiar? ¿Cuáles?*

Por supuesto, yo le digo que las últimas normas dicen que inclusive ya no es necesario que se lleve a cabo una audiencia para otorgar las medidas de protección, pero si la agraviada exagera e indica que le ha insultado me ha hecho tantas cosas y de pronto me van a dar unas medidas de protección y después el resultado no es positivo. Ahora en su mayoría las mujeres denuncian haber sido víctimas de maltrato

físico, psicológico; pero el psicológico necesita pasar por una evaluación, pero la víctima de violencia familiar no acude a la evaluación psicológica del Ministerio Público, entonces lo único que puede hacerse es archivarlo (en general, el 80% o 90% de casos es una buena cantidad de casos archivados). La víctima de violencia familiar si denuncia tiene que ser consecuente, pues otra cantidad de casos que vienen y quieren retirar las denuncias.

7. *¿Qué medidas recomendaría para proteger a la víctima de violencia familiar una vez que ésta haya interpuesto una denuncia hacia el agresor?*

La medida base sería el cese de todo tipo de agresión física y psicológica, éste debería estar a cargo de los policías que son encargados de cumplir las medidas de protección, pero no en todos los casos pues como le digo ameritan un seguimiento, sino no tendríamos personal policial para que estén cuidando a todas las víctimas de violencia familiar teniendo en consideración, las estadísticas lideradas de violencia familiar que denuncian sobre todo en la provincia de Jauja son bastante fuerte.

8. *¿Los Hogares de Refugio Temporal vienen cumpliendo con su función de protección a las víctimas de violencia familiar?*

¿Acá en jauja hay algún hogar de refugio temporal, usted lo ve que es importante eso?

Eso ha quedado en la norma porque debería existir las casas refugio, yo le comento cuando estaba trabajando como fiscal de familia en la provincia de Barranca Norte Chico logramos constituir una institución que en si la institución era lucha contra la violencia familiar y fortalecimiento de la familia, logramos gestionar nosotros de que nos done el municipio un local para poder nosotros tener una casa refugio para las víctimas de violencia familiar y niños en estado de abandono porque los albergues ha colapsado también. Yo considero que eso una letra muerta en la norma, no existen las casas refugio para los afectados.

¿Cuál es el lugar de refugio temporal más cercano acá?

La verdad es que acá tenemos una idea de víctimas y testigos, pero no es un hogar, lo que ellos dicen es que momentáneamente podían ellos solventar en un hotel, usted cree que vamos a tener el dinero de solventar a una víctima en dos tres días, en dos tres días no se soluciona el tema y tomando en consideración de que esa víctima va a tener que recibir terapias y esas terapias no es de la noche a la mañana. La idea principal es que el refugio temporal debiera ser sostenible y que la municipalidad pueda sentar las bases adecuadas.

9. *¿Se ha obtenido resultados favorables respecto a la recuperación personal y social de las víctimas de violencia familiar?*

No. Lo que pasa es, por ejemplo, denuncian violencia familiar y entre las medidas de protección, el Estado alega que reciba una terapia, pero la tasa de asistencia es muy baja, además a nivel nacional tenemos carencia de psicólogos pues no hay un presupuesto exclusivo para que

puedan atender a esas víctimas de violencia familiar, es así como necesitamos más psicólogos.

10. ¿Qué recomendaciones ofrecería para la mejora de los Hogares de Refugio Temporal y normativa legislativa respecto a la violencia familiar?

Claro mire la política del estado de todo gobierno es bueno pues la construcción de las carreteras ¿qué hacemos con las carreteras? Vamos a embellecer nuestra ciudad, perfecto, vamos a tener mejores carreteras, vamos a aperturar nuevos tramos ¿eso es importante?, ¿cuándo en la sociedad estamos mal?, ¿estamos mal como familia?, yo creo que el gobierno regional debería tomar cartas en el asunto porque es parte de nuestro trabajo, de que podamos pues crear una casa refugio no y es más nosotros como policía, como Ministerio Público debemos de ir a las instituciones educativas para dar charlas de fortalecimiento de las familias, esa es nuestra función porque la labor del fiscal no es estar sentado detrás de un escritorio y avanzar su trabajo, la labor que nosotros tenemos un compromiso todos con la sociedad y por ese compromiso que tenemos debemos de ir a hacer prevención, porque acá han llegado familias a quienes de pronto pues conversándoles han sido orientados de cómo debemos llevar nuestra relación lo que funciona, funciona y lo que no funciona, no funciona. Por el bienestar de las criaturas entonces si mi hijo va a estar viviendo tema de violencia familiar, mejor pues no separamos y bueno cumple con la pensión de alimentos ¿no?, yo creo que es importante que funcione aquí en Jauja un hogar refugio para

víctimas de violencia familiar y niños en estado de abandono. Es una provincia bastante grande entonces considero que el municipio debe tener acá extensiones de terrenos que puede donar y la gestión la hacemos nosotros, el expediente técnico designará pues el gobernador, a un arquitecto, a un ingeniero para que labore y podamos hacer algo por nuestra provincia.

4.1.1.3. Entrevista del experto N° 3

1. ¿Cuál es su punto de vista respecto a la violencia familiar?

Mi punto de vista es que los orígenes de violencia familiar se remontan hace siglos atrás y viene en la forma en como los padres van criando a los niños, por ser en su calidad de niño los educan de manera distinta a las niñas; por ser niño, el niño no puede hacer nada; mientras que la niña, por ser niña tiene que estar en casa, tiene que ayudar a mamá y como ya el padre y la madre han sido criados de esa manera el niño observa como el padre trata a su mamá, la niña observa como el padre trata a su mamá cuando son grandes ya es para ellos esto es casi normal. Generalmente, las víctimas de violencia familiar son mujeres con poca formación académica, que como han visto este tipo de trato en su casa ya pues se dejan maltratar, humillar por el hombre y así nace la violencia familiar.

2. *¿Cuáles son los tipos de violencia familiar más frecuente en nuestro entorno?*

Acá en nuestro entorno lo más frecuente son el maltrato físico y maltrato psicológico, esos serían los más frecuentes.

3. *¿Cuáles son los derechos vulnerados por violencia familiar?*

La violencia familiar afecta contra la integridad física, la integridad moral, esos serían los derechos vulnerados.

4. *¿Por qué las víctimas de violencia familiar no suelen denunciar al agresor?*

Nunca se acercan la Comisaría y no suelen denunciar por temor, por vergüenza o por dependencia económica y dicen si denuncio, generalmente ellas no trabajan son amas de casa, el varón es el único que trabaja tienen dependencia económica y si denuncian ya no les va dar el dinero pues y ellas generalmente nunca trabajan dado que están al cuidado del hogar, sus familias están lejos, si denuncio ¿a dónde voy?, ¿dónde vivo?, ¿quién me poya?, por eso generalmente no denuncian y aguantan el maltrato familiar.

5. *¿Mediante qué medidas normativas y jurídicas se protege a las víctimas de violencia familiar?*

Se viene aplicando la Ley N° 30364 que es la que protege a las víctimas de violencia familiar. Básicamente se protege cuando se remite el informe policial después de recibir la denuncia al Juzgado de Familia.

En caso de riesgo severo se emite unas medidas de protección de acuerdo a la ficha de valoración de riesgo; además en caso de riesgo severo se convoca a una audiencia en 24 horas, mientras que en caso de riesgo leve y moderado en 48 horas, entonces ellos emiten esas medidas de protección, remiten a la comisaría y nosotros tenemos que hacer cumplir las medidas de protección, tenemos que ir a entrevistarnos con la víctima y con el denunciado, y tenemos que hacer la visitas domiciliarias para ver si se está cumpliendo o no las medidas de protección. La ley dice que cuando nos llega a nosotros las medidas de protección, nosotros ya lo tenemos en nuestras manos, cuando es riesgo severo tenemos 5 días para ir y remitir el informe respectivo, si es de riesgo moderado y leve tenemos 15 días para emitir el informe al Juzgado de Familia.

6. *¿Existen vacíos en la legislación peruana respecto a la protección de víctimas de violencia familiar? ¿Cuáles?*

Como toda norma si tiene vacíos legales, por eso tendrían que revisarlo bien la Ley y ver qué es lo que está faltando y lo que está sobrando para corregir eso y proteger a las víctimas de la violencia familiar.

7. *¿Qué medidas recomendaría para proteger a la víctima de violencia familiar una vez que ésta haya interpuesto una denuncia hacia el agresor?*

Que la víctima no tenga tanta dependencia, que salga a trabajar para tener sus propios ingresos y alejarse del agresor, porque ellas

generalmente siguen viviendo en la misma casa y a pesar de que se emite las medidas de protección, al momento de realizar las visitas, te dicen que si están cumpliendo, pero siguen viviendo en la misma casa, de cualquier manera el agresor vuelve a agredir y a pesar de las visitas ellas siguen dependiendo de él y te dicen si está cumpliendo. Generalmente, como siguen compartiendo a misma casa siguen siendo víctimas de violencia familiar.

Por otra parte, la Comisaría de Apata tiene 7 distritos bajo su jurisdicción: Apata, El Mantaro, San Lorenzo, Huamalí, Ataura, Masma y Masma Chicche,

8. *¿Los Hogares de Refugio Temporal vienen cumpliendo con su función de protección a las víctimas de violencia familiar?*

No según tengo entendido, no hay en Jauja, pero si hay en Huancayo, que es el Centro de Emergencia Mujer, en Jauja solo hay un hogar de menores, hasta 12 años nada más, pero para víctimas de violencia familiar según tengo entendido hasta el momento no.

En caso de un caso particular se tendría que coordinar con Huancayo, pero tendríamos que ver también si tienen vacantes para poder aceptarla, no es algo seguro, tenemos que coordinar con el hogar si tienen vacante para que acepten a la señora. Esto debe realizarse, en coordinación con el Centro de Emergencia Mujer, nosotros no podemos llevarla directo a Huancayo, por eso tenemos que coordinarlo con el Centro de Emergencia Mujer, para coordinar con ellos y si hay vacante o no para que la acepten.

9. *¿Se ha obtenido resultados favorables respecto a la recuperación personal y social de las víctimas de violencia familiar?*

Hasta el momento con los casos que se han llevado acá no se ha visto todavía una recuperación. Esto se debe a que el juez en sus medidas de protección les ordena tratamiento psicológico a las víctimas, a los dos al denunciado y a la denunciante, pero ellos no cumplen con asistir, por tanto, no cumplen su tratamiento y no están recuperados.

10. *¿Qué recomendaciones ofrecería para la mejora de los Hogares de Refugio Temporal y normativa legislativa respecto a la violencia familiar?*

Es necesaria la existencia de un hogar temporal en Jauja, porque en Huancayo solo alberga a las víctimas de las localidades adyacentes, por eso Jauja debe tener otro similar, dado que cuenta con un número alto de víctimas. Jauja, debería tener su propio hogar para derivar a las víctimas de violencia familiar a ese hogar.

4.1.1.4. Entrevista del experto N° 4

1. *¿Cuál es su punto de vista respecto a la violencia familiar?*

En estos últimos años se ha estado dando una serie de programas y leyes en defensa del niño, en protección del niño y la mujer, sin embargo, no nos cuestionamos y decimos eso nos asegura el bienestar, acaso estos programas y leyes bastaran para cesar con los maltratos físicos y psicológicos que se producen día a día contra ellos, realmente no, hemos visto que no, muy por el contrario, no, han aumentado se han

incrementado en este caso, para mí sería necesario una protección legal, más que todo, porque es urgente que nuestra sociedad adquiriera nuevos y mejores hábitos de creencia y convivencia, esto más que nada lo tendríamos que hacer como padres en casa no, demostrando a nuestros hijos el trato que tenemos papa y mama , entre nosotros , inculcándole a él también valores a fin de que, de que también cuando adquiriera la mayoría de edad igual tenga ese respeto para con su pareja, para contra una amiga, para contra un amigo porque cabe también resaltar en este caso que no solamente las mujeres y niños son víctimas de violencia familiar, claro que hay un incremento mayor en ellos, pero también aquí como fiscal he visto que hay algunos casos de algunos varones que también denuncian, son pocos pero denuncian también maltrato psicológico más que todo.

2. *¿Cuáles son los tipos de violencia familiar más frecuente en nuestro entorno?*

Lo que he visto es la violencia física y la violencia psicológica. La mayor parte de víctimas lo que denuncia son violencia física y psicológica.

3. *¿Cuáles son los derechos vulnerados por violencia familiar?*

En este caso la integridad física y mental de las víctimas.

4. *¿Por qué las víctimas de violencia familiar no suelen denunciar al agresor?*

He visto algunos casos y he podido conversar con algunas víctimas entre ellas mujeres, que lo hacen por temor a sus agresores cuando se ven amenazadas, que, si cuentan a sus familiares o a alguien, les puede ir peor, también se da por vergüenza al qué dirán no, a la sociedad no, algunas veces por amor a los hijos, ellas se justifican si yo lo denunció él se va tener que retirar de la casa y cuando él se retira de la casa quién va responder con la manutención tanto de mis hijos como de mí. Claro en este caso también no ven como que sus hijos también están siendo víctimas de esa agresión, porque si él papá maltrata a la mamá obviamente algunas veces los niños son testigos de eso y también son víctimas no de violencia física, de violencia psicológica al ver que papá maltrata a mamá.

5. *¿Mediante qué medidas normativas y jurídicas se protege a las víctimas de violencia familiar?*

Bueno se ha creado la Ley especial que es la Ley 30364 y también algunos artículos del Código Penal como son el 122 b) en las que también se han aumentado las penas, pero los resultados a la fecha son que no ha cesado a la fecha, al contrario, repito se han incrementado.

6. *¿Existen vacíos en la legislación peruana respecto a la protección de víctimas de violencia familiar? ¿Cuáles?*

Sí. En este caso la unidad con la que contamos aquí en la Fiscalía que es la unidad de víctimas y testigos de la Fiscalía, no está bien implementado como para acoger a este tipo de víctimas. No está bien implementado.

7. *¿Qué medidas recomendaría para proteger a la víctima de violencia familiar una vez que ésta haya interpuesto una denuncia hacia el agresor?*

Para mí, mayor capacitación y especialización a los profesionales que atienden este tipo de denuncias, como son en el CEM no, en lo que es el MINDES, en la Policía Nacional, los que están a cargo de la unidad de, en la sección de Familia, mayor capacitación por qué, porque en algunos casos, no en todos claro no, hay algunos policías que cuando va la víctima o la agraviada a denunciar, dice no, yo he sido víctima de agresión física y he escuchado también que algunas refieren y dicen no, me han dicho pero que habrás hecho, algo has tenido que hacer como para que él tome esa actitud, entonces eso también hace que la próxima estas personas ya no vuelvan a, ya no vuelva a denunciar.

8. *¿Los Hogares de Refugio Temporal vienen cumpliendo con su función de protección a las víctimas de violencia familiar?*

No. Como le digo nosotros aquí en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja solo contamos con la unidad de Víctimas y Testigos que como se puede ver no está bien implementado. Se debería de crear un Hogar Refugio Temporal a fin de atender a la cantidad diversa de.

9. *¿Se ha obtenido resultados favorables respecto a la recuperación personal y social de las víctimas de violencia familiar?*

En la Fiscalía de acuerdo a lo que he podido atender, en su mayoría son pocos los casos que se han llegado a judicializar, en su

mayoría se han archivado, en vista que la propia víctima cuando denuncia violencia psicológica, no asisten a sus citas que las psicólogas les fija una fecha, ellas cuando vienen luego dicen se archivó mi caso, se les explica que la psicóloga les ha fijado una fecha, sin embargo, ellas no han venido, entonces es que no tengo tiempo, por mi trabajo, por mis hijos, entonces por esas situaciones es que se llega a archivar, son pocos, la verdad uno, dos que yo tengo aquí en el despacho, que se han judicializado.

10. ¿Qué recomendaciones ofrecería para la mejora de los Hogares de Refugio Temporal y normativa legislativa respecto a la violencia familiar?

Para mí que se creen e implemente tanto en Huancayo como en Jauja estos Hogares de Refugio temporal y que a la vez se creen y se implementen no, porque no solo se trata de crear también implementarlas y también contratar a los profesionales que atenderán en ese refugio.

4.1.1.5. Entrevista del experto N° 5

1. ¿Cuál es su punto de vista respecto a la violencia familiar?

Nos damos cuenta de que lamentablemente este tema es un problema que en los últimos tiempos se ha estado incrementando, pero se conoce bien que el tema de la violencia no es de ahora, siempre ha existido desde épocas muy remotas, solo que creo se están empoderando las personas. Actualmente, se están empoderando las mujeres para que

puedan visualizar la problemática que puedan estar viviendo y puedan pedir ayuda profesional o asimismo un apoyo judicial en el caso que hacen sus denuncias, cosa que de repente en los años anteriores, en épocas anteriores no se daba, y eso también porque ya se está hablando de equidad de género. Es importante entender que la equidad de género va con el tema del machismo, y eso es otro problema que se está arrastrando de años anteriores. Considero que, en las zonas rurales, todavía el problema del machismo esta enraizado.

2. *¿Cuáles son los tipos de violencia familiar más frecuente en nuestro entorno?*

Bueno en realidad según nuestra ley, la Ley N° 30364 considera cuatro tipos de violencia, la violencia física, psicológica, sexual y la violencia patrimonial, siendo los de mayor frecuencia la violencia física, psicológica y la violencia sexual en caso de los menores. Asimismo, es necesario considerar que cuando existe una violencia física, ésta siempre va de la mano con la violencia psicológica porque los agresores no pegan callados, sino que siempre va acompañado de las palabras que humillan, palabras fuertes, subidas de tono y en los casos de violencia sexual, también cuando hay un tema de violación se interpone la fuerza física, ahora si nosotros vamos a mencionar que solo es víctima de violencia física no lo creo.

3. *¿Cuáles son los derechos vulnerados por violencia familiar?*

Bueno haber existen tres, uno de los derechos el tema de la libertad el otro la no discriminación, y el otro es a la vida. Siempre hay

la vulneración puesto que ahora la violencia ya no está tipificada solo como falta sino como un delito y claro también de acuerdo con la afectación que pueda tener la víctima.

4. *¿Por qué las víctimas de violencia familiar no suelen denunciar al agresor?*

Bueno hay dos grupos si lo queremos decir de esta forma, uno que no hacen las denuncias y otros que si hacen, pero se retractan o desisten en el proceso y básicamente yo podría mencionar por un tema de dos cosas, el tema de la dependencia económica y el tema de la dependencia emocional hay que considerar que, cuando existe una dependencia económica marcada, pues esa es la justificación, sin embargo, yo siempre les pregunto a las personas que son víctimas que ¿es peor que un niño crezca al lado de su madre con una mujer estable emocionalmente, tranquila o que viva supuestamente dentro de un hogar o una familia donde constantemente es testigo de la violencia, observa, escucha como se están agrediendo o hasta ellos mismos son agredidos?, ¿dónde el niño crece peor, en cuál de los dos?, entonces esto tiene que ver con el tema de la dependencia, pues se tiene como antecedente de cómo esta persona ha sido su infancia, que tanto la han fortalecido o han tomado el tema del autoestima.

Las mujeres no se estiman y eso se debe a la percepción del cariño, el amor, la paciencia, y la entrega. Por otra parte, también están los prejuicios, porque lamentablemente hay otra cosa que yo he podido ver cuando una mujer es madre soltera, es criticada en nuestra sociedad

por los prejuicios, pero a veces no se comprende que de repente es madre soltera porque se deslindó de su agresor. Lamentablemente vivimos en una sociedad en la cual se rige bajo esto prejuicios.

5. *¿Mediante qué medidas normativas y jurídicas se protege a las víctimas de violencia familiar?*

Básicamente están el tema las medidas de protección como primer instancia, cuando es identificado el nivel de riesgo, las autoridades competentes en este caso el juez está llamado a dar las medidas de protección a las víctima, en el cual se considera, se prohíbe que el agresor vuelva ejercer hechos o actos de violencia contra las víctimas, pero muchas veces hay que ser sinceros que a veces esto cae en letra muerta porque cuando una persona que es agresiva, muy agresiva un documento no lo va detener, el sello como medida de protección que se está determinando, pero yo creo que hay profundizar un poco más eso; lo otro es que hay que buscar la red familiar idónea para poder sacar a la víctima e insertarla en una red familiar adecuada, es como generar o buscar estrategias que permitan salvaguardar su integridad tanto de ella como de sus niños.

6. *¿Existen vacíos en la legislación peruana respecto a la protección de víctimas de violencia familiar? ¿Cuáles?*

Si. La legislación tiene aspecto bueno y cosas que también no lo son. Asimismo, es importante considerar que algunas veces es aplicado una norma de manera general sin conocer la realidad propia, sin considerar que nuestro país es un país pluricultural, diversas culturas,

diferentes realidades y una norma no podría ser aplicada porque las realidades son diferentes, no, por ahí podría ser un tema de ajuste y considerar la diversidad.

7. *¿Qué medidas recomendaría para proteger a la víctima de violencia familiar una vez que ésta haya interpuesto una denuncia hacia el agresor?*

Bueno lo primero que considero es empoderar a la usuaria en el sentido de que continúe con el proceso, lo vuelvo a decir muchas veces ofuscadas o producto del mismo hecho van y realizan su denuncia, pero pasa que, por el tema de la dependencia económica o la dependencia emocional, la excusa de los hijos y los prejuicios de la sociedad, en el proceso las personas desisten cambian su versión en las audiencias o a veces no van a las audiencias o se vuelven a juntar con sus presuntos agresores. Entonces lo primero que considero es empoderarlas para que se mantengan firmes en su proceso; lo segundo es buscar una red familiar o una red social idónea que le permita brindar la protección; y lo tercero, intervenirla o insertarla en un lugar considerado o llamado como casa refugio que podría estar ahí un tiempo hasta que dure el proceso y se valla trabajando con otras personas.

En la provincia de Jauja no hay un Hogar Refugio Temporal. A nivel regional yo tengo conocimiento que hay tres. Un Hogar de Refugio Temporal es importante, porque de esa manera permite proteger a las víctimas, una persona que va a hacer la denuncia regresa a su hogar y ahí está su agresor, siguen conviviendo con los mismos agresores. Hay

que ver las estrategias, por otro lado, podría hacer la intervención o la disposición de que sea el retiro inmediato del presunto agresor.

8. *¿Los Hogares de Refugio Temporal vienen cumpliendo con su función de protección a las víctimas de violencia familiar?*

Si, porque ellos también trabajan bajo cierto lineamiento y ciertas normas y reglas que se cumplen, hasta el momento yo no he tenido ningún percance, no he conocido tampoco ningún hecho que se haya salido de las normas o los lineamientos.

La violencia es un problema social en el cual el trabajo tiene que ser articulado con otras instituciones y de repente la posibilidad de incrementar personas en este rubro, familia, y medidas de protección. Sin embargo, hay que entender que los agresivos no respetan la jerarquía los uniformes.

9. *¿Se ha obtenido resultados favorables respecto a la recuperación personal y social de las víctimas de violencia familiar?*

En realidad, cuando se habla de recuperación, se habla del hecho de la participación de las víctimas incluirlas o insertarlas a una terapia psicológica. Los centros de recuperación generalmente están insertados en los hospitales, hay dos puntos; uno el interés de las personas, porque cuando ellas están realmente empoderadas y desean el cambio asisten y participan a sus terapias y hacen un esfuerzo, pero cuando las personas no lo están muchas veces lo ven como una pérdida de tiempo o buscan excusas como no tengo los recursos, tengo que trabajar y por otro lado

también otro problema es la accesibilidad, porque generalmente para una terapia el especialista adecuado es el terapeuta y no hay terapeutas en los puestos de salud, por eso le digo que si son usuarias de lugares lejanos el acceso es muy limitado ya que no tienen recursos. Así que la recuperación no se realiza por factores externos y el interés de cada uno.

10. ¿Qué recomendaciones ofrecería para la mejora de los Hogares de Refugio Temporal y normativa legislativa respecto a la violencia familiar?

Para mejorar propiamente, lo único es seguir trabajando de manera articulada a nivel nacional. La ley dice prevenir, erradicar y sancionar, pero dentro de ello el prevenir debería ir a través de la implementación de más casas de refugio o que permitan proteger a las víctimas o a sus hijos.

4.1.1.6. Síntesis de las entrevistas

En general, se puede alegar los siguientes aspectos fundamentales:

1. La violencia familiar es un problema social y estructural, el cual está supeditado a las sanciones para los agresores, así como la recuperación de las víctimas dentro del entorno del hogar. En el caso de una familia compuesta por hijos, estos son los más perjudicados pues la agresión física y psicológica también es percibida y asimilada por ellos. Actualmente, se viene efectuando programas en contra la violencia familiar en protección de la mujer y el niño, no obstante,

también se está visualizando casos de violencia hacia el varón. El problema de la violencia familiar viene incrementándose en los últimos años, por lo que requiere de medidas cada vez más drásticas enfocándose principalmente en las zonas rurales.

2. Respecto a los tipos de violencia familiar más frecuente son la violencia física y la violencia psicológica. Además, existen otros tipos de violencia tales como la violencia sexual y la violencia económica. En diversos casos la violencia psicológica puede presentarse de forma independiente, no obstante, la violencia física siempre viene acompañada de violencia psicológica.
3. Los derechos que son vulnerados por la violencia familiar son los derechos fundamentales de la persona, violándose así los derechos a un vida digna, libre y plena; además está la vulneración al derecho a la integridad física, psicológica, y emocional, así como el derecho a vivir en paz y el derecho a la familia. Básicamente, la violencia familiar quebranta muchos derechos de la persona.
4. En relación con el porqué las víctimas no denuncian a su agresor se debe al temor de las represalias del agresor y en la mayoría de los casos, respecto a las mujeres, se debe a la dependencia económica y a la dependencia emocional. Esto se debe a los prejuicios de la sociedad, porque las mujeres se sienten presionadas por el comentario social en el caso no tenga una pareja y sea madre soltera. Además, es necesario tener en cuenta que, una vez hecha la denuncia, muchas mujeres suelen desistir de la denuncia interpuesta, pues con

el paso del tiempo prefieren retirar la denuncia interpuesta considerando muchas excusas.

5. Actualmente, se viene aplicando la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta ley permite proteger a las víctimas de violencia familiar. Recientemente se ha realizado una modificación de la Ley, mediante el Decreto Legislativo N° 1386. Asimismo, se toma en cuenta la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establecida en el marco de la UNICEF y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará.
6. En general, los expertos están de acuerdo con que la legislación vigente presenta vacíos legales, toda vez que la norma desarrollada fue copiada en base a normas internacionales; mientras que la realidad peruana resulta ser otra, toda vez que la violencia familiar debiera ser considerada como un problema latente, por tanto, resulta necesario que se cuente con las condiciones necesarias para efectuar la norma vigente, y estas condiciones vigentes en base a la existencia de importantes esfuerzos por mejorar los contenidos normativos de la Ley de Protección frente a la violencia familiar con el propósito de hacer más efectiva su aplicación. Precisamente la creación de la Comisión Especial Revisora de la Ley de Protección frente a la Violencia en la que se está discutiendo interesantes propuestas de

modificación constituye una muestra de ello. Sin embargo, las modificaciones en el contenido de la norma no son suficientes. Se requiere cambios de actitudes entre quienes definen y aplican las políticas de prevención atención y sanción de la violencia. Por ello, prevenir y atender la violencia requiere de apoyo y esfuerzo continuo de largo plazo de todos los sectores de la sociedad. Es una decisión individual y colectiva de no aceptar la violencia como forma de resolver conflictos y un ejercicio cotidiano de promover y hacer valer los derechos de cada ciudadano y ciudadana. Por lo tanto, urge trabajar hoy en día, para que las generaciones futuras de hombres y mujeres conozcan la igualdad entre ellos, y sean garantes de derechos con la capacidad y habilidad de resolver conflictos sin recurrir a la violencia.

7. Respecto a las medidas de protección hacia la víctima de violencia familiar una vez interpuesta la denuncia, es necesario considerar las medidas de protección que se amerite según el caso o nivel de riesgo. De preferencia se debería enfatizar en la posibilidad de que la policía tenga el nivel de empoderamiento para hacer efectiva su labor. Asimismo, se debería empoderar a las mujeres para que no desistan en la denuncia interpuesta de manera que se pueda lograr el cambio en las partes afectadas.
8. Los Hogares de Refugio Temporal vienen efectuando adecuadamente su labor de protección sin embargo solo aplica para los casos en los cuales el riesgo es severo. Asimismo, es necesario

contar con una mayor cantidad de hogares que protejan a la población vulnerable víctima de violencia familiar.

9. Respecto a los resultados favorables respecto a la recuperación personal y social de las víctimas de violencia familiar, en general no se cuenta con un alto nivel de recuperación de las víctimas, toda vez que en general se sugiere que estas pasen por terapias psicológicas y las víctimas no suelen acudir debido al tiempo y otras excusas desistiendo de su tratamiento. Asimismo, se considera que no existe la cantidad suficiente de profesionales en psicología y que se debería enfocar adecuadamente el tratamiento para evitar que las personas dejen de acudir. Se ha visto casos de éxito cuando el Juez de Familia genera presión seguimiento y control total del caso.
10. Se recomienda que los gobiernos locales y regionales se preocupen por crear Hogares de Refugio Temporal, enfocándose en el desarrollo social. Asimismo, se establece que la sostenibilidad de ésta podría realizarse con las buenas prácticas de las usuarias, por lo que no debería ser un problema asumir los costos en los cuales incurre. Finalmente, la casa refugio debería estar supeditado a la confidencialidad de su ubicación para no se atente contra la integridad de la víctima.
11. Las condiciones necesarias para efectuar protección a las víctimas de violencia según los especialistas:
 - ” La nueva legislación es buena, pero su implementación es bastante lenta”, la falta de recursos es el principal problema, la

norma fue promulgada y reglamentada sin un programa presupuestal especial para implementar, a pesar de que tiene alcance sobre la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

- Se recomienda capacitar constantemente a los miembros de la Policía Nacional del Perú, así como dotar facultades para internar a las víctimas de violencia familiar a un Hogar de Refugio Temporal, a fin de salvaguardar su integridad física de la misma, especialmente luego que la víctima presenta la denuncia.

4.1.2. Descripción y análisis de las denuncias de violencia familiar

Las denuncias de violencia familiar en la Comisaría de Apata representan un problema latente y se puede evidenciar que esto se realiza en todos los miembros de la familia, sin discriminar sexo y edad.

Tabla 3.
Denuncias de violencia familiar en la Comisaría de Apata

Expediente	Sumilla	Modalidad	Fecha	Hechos	Valoración de riesgo en mujeres víctima de violencia de pareja	Observaciones
2206054500-2018-173-0	Violencia Familiar	Violencia física y psicológica	23/04/2018	La denunciante señala que fue agredida física y psicológicamente, con jalones de cabello, la estrangulo, propinó golpes en diferentes partes del cuerpo, agarrándola fuertemente la mano haciéndole heridas con las uñas, por parte de su expareja, quien le dijo que tenía que regresar con él, que si no era para él, no sería para nadie	Riesgo Severo (35)	La agraviada manifiesta que el denunciado no viene cumpliendo con las medidas de protección emitidas a su favor.
00932-2018-0-1506-JR-FC-01	Violencia Familiar	Violencia física y psicológica	05/12/2018	La agraviada refiere haber sido víctima de maltrato físico y psicológico, por parte del padre de sus hijos, hecho ocurrido en el Distrito de Apata.	Riesgo Severo (31)	La madre tiene temor de represalia por parte del padre de sus hijos y a cada rato la está molestando
Oficio Nro.162-18-VI-MCROPOL JUN/REGPOL-J/DIVOPUS-HYO-CRA-F	Violencia Familiar	Violencia física y Psicológica	31/08/2018	La denunciante alega que fue agredida físicamente por su conviviente, quien la ceta continuamente con la persona de apelativo "Piyahuasa", propinándola jalones de cabello y le tiro tres puñetes en el rostro, un cabezazo en su vista, tumbándola al piso y seguir agrediendo con puñetes en diferentes partes del cuerpo, para luego ser conducidos por un familiar ambas personas a la Comisaria de Apata	Riesgo Severo	El demandado se encuentra en calidad de detenido en la fiscalía provincial penal corporativa de jauja. Asimismo, la denunciante cuenta con un Certificado Legal Nro.001769-VL del 31AGO18, donde establece la magnitud de sus lesiones, dando como observación el Médico la Atención de Emergencia en el Hospital Olavegoya de Jauja Se ha determinado que existe un nivel de Riesgo Severo.
00363-2018-0-1506-JR-FC-01	Violencia Familiar	Violencia psicológica	24/05/2018	La demandante señala que su Ex conviviente, lo maltrata psicológicamente, insultándola de idiota, imbécil entre otras palabras, todo ello por llamar la atención a su hijo de (16) años.	Riesgo Severo (23)	La demandante indica que su Ex conviviente actualmente se fue de la casa y que el día 20ABR18 también fue agredida física y Psicológicamente por parte del denunciado; asimismo en

Expediente	Sumilla	Modalidad	Fecha	Hechos	Valoración de riesgo en mujeres víctima de violencia de pareja	Observaciones
						el año 2016 también denunció a su Ex conviviente por haberla agredido
Oficio Nro.085-18-VI-MCROPOL JUN/REGPOL-J/DIVOPUS-HYO-CR-APATA-SF	Violencia Familiar	Violencia Física	23/06/2018	La demandante se apersono a la Comisaria PNP Apata, con una menor (15) años, denunciando que la menor había sido víctima de violencia familiar (agresión física) por parte de su madre. La menor refiere que su mamá le propino patadas en su pie derecho, le jaloneo su cabello, le dio puñetes en su nariz y boca con salida de sangre de su nariz, golpeándola con un tazón y le arrojó agua fría en su cuerpo	Riesgo Severo (22)	Se pone a disposición del Juzgado Civil y de Familia a la menor de edad, hija de la denunciada, en aparente buen estado de salud física y mental. Además, se estima un nivel de riesgo severo en relación con la ficha de valoración.
00578-2018-0-1506-JR-FC-01	Violencia Familiar	Violencia psicológica	14/08/2018	La demandante denuncia haber sido víctima de violencia psicológica por parte de su conviviente. Según las declaraciones, el denunciado sería muy celoso y le indica que se vaya de la casa a la demandante.	Riesgo Severo (24)	
00490-2018-0-1506-JR-FC-01	Violencia Familiar	Violencia física y psicológica	18/07/2018	La denunciante señala que fue víctima de agresión física por parte de su conviviente (denunciado), quien le habría propinado dos puñetes en el estómago, una patada en la pierna derecha y un puñete en el brazo. Asimismo, habría sido víctima de violencia psicológica dado que recibió insultos de diversa índole.	Riesgo Severo (22)	La denunciante se encuentra en estado de gestación con tres meses de embarazo.

Expediente	Sumilla	Modalidad	Fecha	Hechos	Valoración de riesgo en mujeres víctima de violencia de pareja	Observaciones
00864-2018-0-1506-JR-FC-01	Violencia Familiar	Violencia Física y psicológica	19/11/2018	La denunciante refiere que fue víctima de agresión física y psicológica por parte de su ex enamorado. Según las declaraciones, el denunciado su Ex enamorado se había escondido detrás de un árbol, donde salió y le agarro de los brazos y la empezó a jalonear y luego le propino un puñete en la cara, insultándola en todo momento.	Riesgo Severo (25)	Asimismo indica que su Ex enamorado, desde que terminaron la relación esta que la busca y siempre le ve rondando por su casa y otros lugares donde ella se encuentra
00833-2018-0-1506-JR-FC-01	Violencia Familiar	Violencia física y psicológica	08/11/2018	La demandante alude ser víctima de agresión física y psicológica por parte de su Ex conviviente, quien le habría propinado varios puñetes en la cabeza, pese a tener cargado a su bebe en la espalda de solo (06) meses. Además, fue víctima de violencia psicológica diciéndole no vales, lárgate, de donde has salido de la prostitución.	Riesgo Severo (22)	La victima manifiesta que durante los dos años de convivencia siempre la agredía físicamente, insultándola palabras soeces, golpeándola con un palo en la cabeza, propinándola patadas en diferentes partes del cuerpo, pero nunca denunció; actualmente le llama y le escribe a su celular diciéndole que la disculpe
00607-2018-0-1506-JR-FC-01	Violencia Familiar	Violencia física y psicológica	27/08/2018	Ambas partes denuncian la violencia familiar. El demandante refiere que fue víctima de agresión física por parte de su conviviente (demandada), además de ser víctima de violencia psicológica.	Riesgo Severo para la mujer (22)	Se atribuye un nivel de Riesgo Leve para el menor de edad que vive en casa. El Riesgo Severo se atribuye a la mujer.
00709-2018-0-1506-JR-FC-01	Violencia Familiar	Violencia física y psicológica	03/10/2018	La demandante alega que su Ex conviviente la agredió poniéndole su brazo alrededor de su cuello, con la intención de ahorcarla, diciéndole que le va a matar, insultándola eres una perra, una puta, no vales como mujer te voy a matar	Riesgo Severo (22)	Constantemente la maltrata física y psicológicamente, amenazándola de muerte, te voy a llenar en una bolsa negra y te voy a hacer regresar a tu pueblo, que por ti nadie va a reclamar Además, se estima un nivel de riesgo severo en relación con la ficha de valoración.

Expediente	Sumilla	Modalidad	Fecha	Hechos	Valoración de riesgo en mujeres víctima de violencia de pareja	Observaciones
00589-2018-0-1506-JT-FC-01	Violencia Familiar	Violencia física y psicológica	18/08/2018	La demandante manifiesta que fue víctima de violencia física y psicológica siendo presunto autor su conviviente, denigrándola con insultos, empujándola al piso, haciéndose una herida en la palma de la mano derecha y cuando se estaba levantando le propino un puñete en la boca.	Riesgo Severo (22)	Siempre el denunciado la está controlando, cuando sale de la casa y es muy celoso. Conforme a la Ficha de Valoración se estima Riesgo Severo
00455-2018-0-1506-JT-FC-01	Violencia Familiar	Violencia física y psicológica	02/07/2018	La demandante señala que su conviviente le agrede física y psicológicamente, propinándole bofetadas en el rostro y golpes en el abdomen y espalda, pateándola varias veces en la rodilla.	Riesgo Severo (23)	La agraviada indica que el denunciado la quiso votar de la casa y que siempre la agredió Física y psicológicamente.
01008-2018-0-1506-JR-FC-01	Violencia Familiar	Violencia psicológica	25/12/2018	La demandante y su menor hija (08) fue víctima de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica por parte de su conviviente, todo ello al encontrar al denunciado con otra mujer en el domicilio de sus suegros, donde la empezó a insultar con palabras soeces.	Riesgo Severo (22)	La agraviada manifiesta que en estos dos años discutían mucho, de cualquier cosa se molestaba y le gritaba mucho a ella como a su hija.
Oficio Nro.239-18-VI-MACROPOL JUN/REGPOL-J/DIVOPUS-HYO-CR-APATA-SF	Violencia Familiar	Violencia psicológica y física	06/10/2018	La denunciante manifestó haber sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente, quien se encontraba borracho y la persiguió con un cuchillo en la mano con la intención de lesionarla, alcanzándola cerca a la casa de sus suegros, jalándola del cabello, dándole una patada en el pie izquierdo y le propino un puñete en el pecho, siendo protegida por los vecinos del lugar	Riesgo Severo (23)	El denunciado a incumplido con las medidas de protección dictada a favor de la demandante.

Expediente	Sumilla	Modalidad	Fecha	Hechos	Valoración de riesgo en mujeres víctima de violencia de pareja	Observaciones
Oficio Nro.119-18-VI-MACROPOL JUN/REGPOL-J/DIVOPUS-HYO-CR-APATA-SF	Violencia Familiar	Violencia física y psicológica	21/05/2018	La denunciante indicó haber sido víctima de violencia familiar mediante agresión física y psicológica por parte de su ex conviviente, agrediéndola con patadas y puñetes a ella como a su mamá.	Riesgo Severo	La demandante indica que desde hace 15 años viene siendo víctima de agresión física y psicológica.
Oficio Nro.121-18-VI-MACROPOL JUN/REGPOL-J/DIVOPUS-HYO-CR-APATA-SF	Violencia Familiar	Violencia física y psicológica	20/05/2018	La demandante establece que fue víctima de violencia familiar por parte de su ex conviviente, quien le pidió retomar la relación, ante la negativa la agredió con una cachetada al rostro y le empezó a insultar.	Riesgo Severo	La denunciante cuenta con medidas de protección a su favor, el mismo que incumplió el denunciado.

Al respecto se puede verificar que en la mayoría de los casos de denuncias analizados se encuentra como agraviada a la mujer, así como a los niños.

4.2. Pruebas de hipótesis

El proceso de hipótesis se desarrolló basado en la revisión de las entrevistas y los documentos revisados en las denuncias.

- Hipótesis general. Se ha formulado lo siguiente, existe un índice elevado de casos de desprotección de las víctimas de violencia familiar, por lo tanto, se puede generar una propuesta de un albergue temporal en favor de las víctimas.

Al respecto en los 17 casos analizados, si bien los casos no requieren de un alto nivel de protección a las víctimas de violencia familiar, no se observa que el efectivo policial tome acciones en favor de protección de la víctima, por lo que se puede verificar que existe un alto nivel de desprotección de las víctimas de violencia familiar, por lo que resulta necesario contar con un albergue temporal en favor de las víctimas. Por lo tanto, es posible validar la hipótesis de investigación general.

- Hipótesis específica 1: No existe efectivo cumplimiento de la normativa peruana respecto a la protección de la víctima en casos de violencia familiar, hasta la ejecución de la sentencia, por lo que en muchos de estos casos la víctima abandona el proceso.

En general, una vez realizada la denuncia se verifica que, si existe cumplimiento de la Ley N° 30364, incluso su modificación del Artículo 16° mediante el Decreto Legislativo N° 1386 indica la manera de actuación según el nivel de riesgo establecido. Por tanto, si se visualiza el efectivo

cumplimiento de la normativa, por lo que se rechaza la hipótesis de investigación planteada.

- Hipótesis específica 2: Es posible proponer modificaciones a la Ley Orgánica y Reglamentos, la incorporación de los criterios establecidos por la Convención Americana de Derechos Humanos, en torno al tratamiento de casos de violencia familiar, con la finalidad de que estos hechos no queden impunes.

En base a las entrevistas realizadas a los expertos, estos están de acuerdo con la modificación de la Ley y que esta sea revisada según el contexto de la realidad peruana, asimismo están conforme con la revisión de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como otras convenciones internacionales, tales como: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establecida en el marco de la UNICEF y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Por lo tanto, se valida la hipótesis de investigación planteada.

- Hipótesis específica 3: Si se puede facilitar a las víctimas de violencia familiar el acceso a un albergue temporal, mientras se decida o resuelva su situación tanto jurídica, emocional y socialmente.

La opinión de los expertos demuestra que es importante que las víctimas sean protegidas de manera adecuada para evitar la continua agresión física y psicológica. Incluso consideran que una vez efectuada la denuncia se debería actuar rápidamente para que el agresor no tome

represalias, es así como la mayoría de los expertos considera que se deba crear más Hogares de Refugio Temporal. Por tanto, se verifica la hipótesis de investigación planteada.

4.3. Discusión de resultados

Los resultados de la investigación demuestran que resulta necesario la creación de Hogares de Refugio Temporal, y más aún en la provincia de Jauja, lugar que ampliamente extenso y cuenta con muchos casos de violencia familiar. Asimismo, los expertos dan cuenta que la normativa actual requiere de mejoras y más que un tratamiento legal es necesario el cambio social tanto de las personas como de la autoridad competente.

Además, con el uso adecuado de las políticas públicas, desde una perspectiva de la sociedad civil, constituirán como uno de los instrumentos socialmente disponibles para atender las necesidades de la población. Entonces, las Políticas Públicas serán las acciones de gobierno, que busca dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad, entendiendo el uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales. Tal es el caso de la violencia familiar, además de las violencias contra la mujer que hoy en día se incrementa.

Respecto a la Ley N°30364 (2015), Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, esta ley si contemplaba, la persecución y sanción para los agresores, programas de reeducación para garantizar situaciones libres de violencia para los integrantes de la familia. La aplicación y mejora legal se dará en base a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención BELEM DO PARA” de Derechos Americanos, teniendo en

cuenta el Decreto Legislativo 1386 y la Ley 30862 (2018), esto posibilitará la modificatoria de toda norma que aplique acciones con la finalidad de atender a las víctimas de violencia familiar como son las leyes orgánicas, reglamentos, ordenanzas municipales, entre otros. Modificación de la Ley 30364 Modifícase los artículos 7, 8, 10, 13, 15, 15-A, 15-B, 16, 16-D, 17, 18, 19, 22-B, 23, 23-A, 23-B, 26, 28, 42, 44, 45 y 47 de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, modificados o incorporados por el Decreto Legislativo 1386.

Los resultados y hallazgos de la investigación son concordante con Altamirano (2014) quien señaló que si la Ley N° 26260 (1993), Ley de protección frente a la violencia familiar, y sus modificaciones protegen a las personas víctimas de agresión física y psicológica, es ineficiente, dado que solamente está enfocada en aplicar sanciones mas no en la prevención del delito ni en la protección de las víctimas, además, tampoco encontró interés por tratar a la familia ni rehabilitar al agresor, situación que estaría relacionada con el alto porcentaje de agresiones familiares. Por otra parte, Caballero (2015), evidenció que no hay ningún programa unificado que este orientado a la rehabilitación de las víctimas ni de los agresores, además, hizo notar que la ley N° 26260 tampoco contempla los lineamientos para un programa relacionado a ello lo cual significa un gran vacío dentro de la ley de protección frente a la violencia familiar. Teniendo en cuenta estos criterios la actual normativa pretende mejorar la protección de las víctimas de violencia familiar, pese a que desde mayo de 2004 se tiene la Ley N° 28236 Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar.

En un caso de violencia familiar, lo que se tiene que plantear es desde el inicio de la denuncia:

1. Cuando la víctima denuncia ante la comisaria de la Policía Nacional del Perú, debe poner en conocimiento al juzgado de familia dentro de las 24 horas, remitiendo el informe y/o atestado que resuma lo actuado. (art 14 ley y art.24 reglamento)
2. Cuando la víctima denuncia ante el Ministerio Público, aplica la ficha valoración de riesgo, dispone realización de exámenes diligenciamiento correspondiente, remite actuados dentro de las 24 horas al juzgado de familia, para la emisión de medida de protección (art 28 reglamento)
3. En el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección (art. 16 Ley).

Como se puede visualizar el tiempo que transcurre para poner en conocimiento del juzgado de familia es:

Comisaria : Tiene 24 horas para remitir un informe

Ministerio Público : Tiene 24 horas para remitir actuados

Juzgado Familia : Tiene 72 horas para realizar audiencia

4. Pero a la vez el juzgado de familia tiene un plazo de 72 horas para realizar una audiencia, entonces como se ve la víctima esta desamparada y/desprotegida las 96 horas, es decir 04 días, entonces la víctima a donde ira si no tiene más que un solo hogar, volver a vivir con el agresor.

5. Se plantea una vez que la víctima realiza la denuncia ante cualquier institución del estado, sea derivado a un albergue y/o casa de refugio, para que su integridad física no corra peligro y no pueda ser víctima de agresión.

Actualmente, la modificación del Artículo 16° de la Ley N° 30364, mediante el Decreto Legislativo N° 1386 muestra que el proceso especial dependerá del nivel de riesgo identificado: en caso de riesgo leve o moderado, en el plazo máximo de las 48 horas, el juzgado de familia procederá a evaluar el caso y emitir la audiencia para la emisión de las medidas de protección y cautelares; mientras que, en los casos de riesgo severo, esto se dará en las 24 horas. Si bien el plazo permite una mejora en la protección de la víctima, es importante durante el tiempo en el que se efectúa este proceso se pueda proteger a la víctima dentro de un Hogar de Refugio Temporal o albergue temporal, pese a la existencia de la Ley N° 28236.

Asimismo, la ficha de valoración es el documento que conteniendo preguntas relativas al caso o hechos que se dan en actos de violencia es llenado por la policía al momento de recibir la denuncia y tiene por objetivo calificar o evaluar el grado del daño causado a la víctima. La protección de las personas víctimas de violencia, varía de acuerdo con las condiciones de riesgo y vulnerabilidades que las afecta, por este motivo, la evaluación del riesgo es necesaria para asegurarle a la víctima y a sus parientes o a los integrantes del grupo familiar la protección adecuada.

Las fichas de valoración tienen como finalidad, detectar y medir los riesgos (leve, moderado o severo) a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada por actos de violencia familiar; de esta manera, se le

podrá otorgar las medidas de protección para prevenir actos de violencia entre ellos, el feminicidio.

El Expediente 00578-2018-0-1506-JR-FC-01 de fecha 14 de Agosto del 2018, donde la demandante RRHO (33), se hizo presente en la Comisaria Rural PNP de Apata el día 12 de Agosto 2018 a horas 17:20, denunciando haber sido víctima de violencia física y psicológica, por parte de su conviviente Nilo Pabel RIVAS CAMARENA (38), según las declaraciones, el denunciante sería celoso y le manifiesta:

” Toma la decisión de irte de una vez y vete de la casa, déjame a mis hijos, hasta cuando vas a estar aquí, constantemente me decía que me vaya de la casa, pero desde hace una semana que vino mi mama mi hermano y hablaron con mi conviviente él se calmó un poco, pero igual seguía diciéndome que me vaya de la casa”

“La verdad no sé a dónde ir, no tengo familia y me da miedo si vuelvo a la casa, me votara, me pegara, ya que esa casa donde vivimos es de sus padres de mi conviviente”

Estos casos se vienen suscitando en forma constante en la Comisaria PNP de Apata, donde las personas acuden a denunciar y no saben dónde alojarse y no tienen a donde ir, la policía se siente impotente en vista que no pueden quedarse en la Comisaría, por tratarse de su condición de mujer, motivo por el cual las víctimas regresan nuevamente con sus parejas agresoras argumentando no tener dinero, la presencia paterna para sus hijos o el temor de quedarse sola.

Por lo que es necesario que la Policía Nacional del Perú, se empodere de facultades normativas a fin de internar a las víctimas de violencia familiar a un Hogar de Refugio Temporal, luego de realizar la ficha de valorización; mientras el Juzgado de Familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en

audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas (Conforme al DL 1386 de SET 2018 en su Artículo 16 Proceso Especial):

- Plazo máximo de 48 horas (Riesgo leve o moderado)
- Plazo máximo 24 horas (Riesgo severo)

Tiempo en el cual las víctimas de violencia familiar se encuentran desprotegidas y propenso a sufrir agresiones y hasta llegar al feminicidio, por lo que mientras dure el proceso judicial, la víctima sea derivado a un Hogar de Refugio Temporal, con la finalidad de brindar protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria propiciando su recuperación integral, conforme a la Ley 28236 "Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia familiar", según el artículo 5to del capítulo II de su Reglamento".

Por tanto, la propuesta, habiendo encontrado en la discusión la desprotección de la víctima de violencia da como resultado la propuesta de la modificatoria de la ley N° 30862 de fecha octubre del dos mil dieciocho, tal como se presenta en el cuadro siguiente:

<p style="text-align: center;">CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCION DE BELEM DO PARA”</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">DEBERES DE LOS ESTADOS</p>		
<p>Artículo 7</p> <p>Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y <u>sin dilaciones</u>, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:</p>		
Leyes que tratan sobre la protección de víctimas de violencia familiar.	Copia literal de la norma	Propuesta de modificación de la norma.
<p>Ley N° 30862 (OCT 2018)</p> <p>Ley que fortalece las diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Art. 15 Denuncia</p> <p>Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con un documento que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional de Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial.</p>	<p>Art. 15 Denuncia</p> <p>Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con un documento que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional de Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial.</p> <p>A la presentación de la denuncia ante la Policía Nacional del Perú, se aplicará la ficha de “valoración de riesgo”, si la víctima se identifica en riesgo severo inmediatamente deberá ser conducido al hogar de refugio temporal.</p>
	<p>Art. 15-A Trámite de la denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú.</p> <p>[...]</p> <p>Para una adecuada atención de las denuncias se debe garantizar la existencia de personal policial debidamente calificado. Si la víctima prefiere ser</p>	<p>Art. 15-A Trámite de la denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú.</p> <p>[...]</p> <p>Para una adecuada atención de las denuncias se debe garantizar la existencia de personal policial debidamente calificado. Si la víctima prefiere ser atendida por personal femenino, se brindará dicha atención asegurándose en los casos en que exista disponibilidad.</p>

	<p>atendida por personal femenino, se brindará dicha atención asegurándose en los casos en que exista disponibilidad</p> <p>Art. 15-A Trámite de la denuncia presentada ante el Ministerio Público.</p> <p>[...]</p> <p>La Fiscalía Penal o de familia, según corresponda, aplica la ficha de valoración de riesgo y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de 24 horas a Juzgado de Familia, solicitando la emisión de las medidas de protección y cautelares a que hubiera lugar.</p>	<p>A la presentación de una denuncia, es función del efectivo policial de la Policía Nacional del Perú aplicar la ficha de “Valoración de riesgo”, si la víctima se identifica en riesgo severo, inmediatamente deberá ser conducido (a) a un Hogar de Refugio Temporal, dando conocimiento al Juzgado de Familia.</p> <p>Art. 15-A Trámite de la denuncia presentada ante el Ministerio Público.</p> <p>[...]</p> <p>La Fiscalía Penal o de familia, según corresponda, aplica la ficha de valoración de riesgo y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de 24 horas a Juzgado de Familia, solicitando la emisión de las medidas de protección y cautelares a que hubiera lugar.</p> <p>El Ministerio Público a la presentación de una denuncia, aplicará la ficha de “Valoración de riesgo”, si la víctima se identifica en riesgo severo, <u>inmediatamente</u> deberá ser conducido a una Hogar de Refugio Temporal, dando conocimiento al Juzgado de Familia.</p>
<p>Decreto Legislativo Nro.1386 (SET 2018)</p> <p>Decreto Legislativo que modifica la Ley Nro.30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</p>	<p>Art. 16 Proceso Especial.</p> <p>El proceso especial de violencia contralas mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el Juzgado de familia en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contada desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.</p>	<p>Art. 16 Proceso Especial.</p> <p>El proceso especial de violencia contralas mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el Juzgado de familia en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contada desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.</p> <p>En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el Juzgado de familia en el plazo máximo de <u>veinticuatro (24) horas</u>,</p>

	<p>b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el Juzgado de familia en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.</p>	<p>contada desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.</p> <p>b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el Juzgado de familia en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.</p> <p>En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el Juzgado de familia por el medio más célere, deberá conducir <u>en el acto</u> a la víctima al hogar de refugio temporal, con la finalidad de neutralizar los efectos nocivos de la violencia y permita a la víctima el normal desarrollo de su vida; asegurando su integridad física, psicológico y sexual o la de su familia.</p>
<p>Ley N° 30364 (NOV2015) Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</p>	<p>Art. 29 Implementación y registro de Hogares de Refugio Temporal. Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación,</p>	<p>Art. 29 Implementación y registro de Hogares de Refugio Temporal. Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica. Los gobiernos locales, provinciales y distritales, y los gobiernos regionales e instituciones privadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal facilitarán la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y</p>

	<p>protección y asistencia técnica.</p> <p>Los gobiernos locales, provinciales y distritales, y los gobiernos regionales e instituciones privadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal facilitarán la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.</p> <p>El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueban los requisitos mínimos para crear y operar los hogares de refugio temporal, así como los estándares mínimos de calidad de prestación del servicio.</p>	<p>evaluación.</p> <p>El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueban los requisitos mínimos para crear y operar los hogares de refugio temporal, así como los estándares mínimos de calidad de prestación del servicio</p> <p>Las municipalidades provinciales deben gestionar y administrar hogares de refugio temporal, cumpliendo los requisitos mínimos para crear y operar los hogares de refugio temporal las cuales prestarán servicio de seguridad y refugio a las víctimas de su jurisdicción.</p>
<p>Reglamento de la Ley Nro.28236, que crea Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia familiar (Decreto Supremo Nro.007-2005-MIMDES)</p>	<p>Artículo 6 La derivación e ingreso de las víctimas de violencia familiar a los hogares se realizará a través de los Centros “Emergencia Mujer” del MIMDES, del Ministerio Público y de los Juzgados de Familia, previa evaluación del caso en particular en el marco de una estrategia de intervención integral, de acuerdo con los Criterios de Derivación, que serán establecidos por el MIMDES de PNCVFS.</p>	<p>Artículo 6 La derivación e ingreso de las víctimas de violencia familiar a los hogares se realizará a través de los Centros “Emergencia Mujer” del MIMDES, del Ministerio Público y de los Juzgados de Familia, previa evaluación del caso en particular en el marco de una estrategia de intervención integral, de acuerdo con los Criterios de Derivación, que serán establecidos por el MIMDES de PNCVFS.</p> <p>La derivación e ingreso de las víctimas de violencia familiar a los hogares de refugio temporal, se realizará a través de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Juzgado de Familia, de forma inmediata en caso de riesgo severo previa identificación de la víctima en la ficha de valoración de riesgo.</p>

CONCLUSIONES

1. Se han encontrado diversos casos de desprotección de las víctimas de violencia familiar, verificándose que no solo son las mujeres, sino también los hijos y miembros del entorno familiar. En este contexto, se ha visualizado que el efectivo policial debe tomar acciones en favor de protección de la víctima, habiéndose analizado 17 casos de violencia familiar en la Comisaría de Apata - Jauja., por lo que resulta necesario contar con un albergue temporal en favor de las víctimas. Si bien la normativa, Ley N° 30364, y D.L. N° 1386 permite una reducción de tiempo respecto a la emisión de las medidas de protección y cautelares, todavía está el riesgo durante el tiempo de espera.
2. Después de revisar la normativa peruana respecto a la protección de la víctima en casos de violencia familiar, hasta la ejecución de la sentencia, se ha visto que las autoridades competentes ponen en plena ejecución de las normativas existentes. Sin embargo, existe el problema de atención inmediata (inmediatez) a las víctimas en casos de Riesgo Severo, establecido en la Ficha de Valoración de Riesgo.
3. Hace falta la incorporación de la atención inmediata y sin dilación a las víctimas, de acuerdo con el artículo siete "Condena de las formas de violencia" de la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA".
4. Se propone la modificación de las normas que incumben la atención inmediata a la víctima de violencia familiar, los cuales están relacionados a leyes según el cuadro de modificación propuesto, donde se identifica la necesidad de la atención y protección inmediata a las víctimas de violencia familiar.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que las Municipalidades creen los Hogares de Refugio Temporal necesarios de acuerdo a la realidad de su comunidad y respetando las características de la zona, conforme la Ley 28236 "*Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia familiar*", en su artículo uno donde establece la creación de Hogares de Refugio Temporal, a nivel nacional, para las personas que son víctimas de violencia familiar y que se encuentren en situación de abandono, riesgo o peligro inminente sobre su vida, salud física, mental o emocional a causa de la violencia familiar; asimismo conforme a la Ley 30364 "Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" en su artículo 29 donde establece que es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal y en su Reglamento de la indicada Ley en su artículo 87 de la creación y gestión de los Hogares de Refugio Temporal a favor de las víctimas
2. Se recomienda que el efectivo policial este facultado por la norma, a la presentación de una denuncia por violencia familiar, aplicar la Ficha de "Valoración de Riesgo", si la víctima se identifica en RIESGO SEVERO, inmediatamente deberá ser conducido a un Hogar de Refugio Temporal, dando conocimiento al Juzgado de Familia.
3. Se recomienda que se adecue la normatividad y estén basados en la atención inmediata de la víctima.
4. Se recomienda que el Estado cumpla de manera efectiva lo establecido en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA", aprobada en el Perú mediante

la Resolución Legislativa Nro.26583 del 11 de marzo 1996, ratificada el 02 abril 1996, entrando en vigencia el 04 julio 1996, la misma que tiene rango constitucional y de acuerdo a la Constitución Política del Perú (artículo 55) establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, P., Cova, F., Domarchi, M., Garrido, C., Mundaca, I., Rincón, P., & Vidal, P. (2010). Estrés postraumático en mujeres víctimas de violencia doméstica. *Revista Chilena de Neuropsiquiatría*, vol. 48, N°2, 114-122.
- Altamirano, M. (2014). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Arensburg, S., & Pujal, M. (2014). *Aproximación a las formas de subjetivación jurídica en mujeres víctimas de violencia doméstica*. *Universitas Psychologica*, Vol. 13, N°4, 1429-1440.
- Artículo N°16. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: Organización de las Naciones Unidas. París: Organización de las Naciones Unidas.
- Ayvar, C. (2007). *Violencia Familiar, Interés de todos: Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*. Lima: Adrus.
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2001). *Refugios para mujeres en situación de violencia doméstica*. . New York: BID.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson. Colombia: Pearson.
- Bravo, K. (2017). *La desprotección de las víctimas por los operadores jurídicos en los casos tramitados por violencia familiar en la provincia de Yungay durante los años 2015-2016*. . Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Caballero, M. (2015). *La rehabilitación de las víctimas y agresores de violencia familiar*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Cook, R. (1997). *Derechos Humanos de la Mujer. Perspectivas Nacionales e Internacionales*. . Bogotá: Profamilia.
- Decreto Legislativo N°635. (2016). *Código Penal*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Deza, S. (2016). *Modelo de Atención Psicológica para mujeres víctimas de violencia familiar albergadas en hogares de refugio temporal*. Universidad Femenina del Sagrado Corazón.

- Garrido, V., & Morales, L. (2003). *Psicópatas y otros delincuentes violentos*. España: Tirant lo Blanch.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. . México: McGrawHill.
- Informe Defensorial N°061. (2002). *Violencia familiar contra la mujer en el Callao. Análisis de la actuación estatal*. . Lima: Defensoría del Pueblo del Perú.
- Lemaitre, J., García, S., & Ramírez, H. (2014). *Vivienda/violencia: intersecciones de la vivienda y la violencia intrafamiliar en Ciudad Bolívar*. Bogotá: Revista de Estudios Sociales N°50, 71-86.
- Ley N° 26260. (1993). *Ley de protección frente a la violencia familiar*. Lima: Congreso de la República del Perú.
- Ley N°28236. (2004). *Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar*. . Lima: Congreso de la República del Perú.
- Ley N°30364. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. . Lima: Congreso de la República del Perú.
- Llacua, Y., & Chanca, Y. (2016). *Violencia contra la mujer y políticas sociales de género en el Centro Emergencia Mujer de Concepción y en la casa de refugio temporal Huancayo*. . Huancayo: Universidad Nacional del Centro del Perú.
- López, R. (2017). *La contribución del programa nacional contra la violencia familiar y sexual en el tratamiento de las víctimas, en Chimbote, 2016*. . Nuevo Chimbote: Universidad César Vallejo.
- MIMP. (2015). *Instrumentos de Gestión y Funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal para la atención a personas afectadas por violencia familiar, sexual y de género*. . Lima: MIMP.
- Molina, E., & Moreno, J. (2015). *Percepción de la experiencia de violencia doméstica en mujeres víctimas de maltrato de pareja*. . Universitas Psychologica, Vol. 14, N°3, 997-1008.
- Organización Mundial de la Salud. (23 de 08 de 2018). *OMS. Obtenido de Violencia*. <http://www.who.int/topics/violence/es/>.

- Pretell, A. (2016). *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual. (2018). *Informe estadístico, violencia en cifras*. . Lima: MIMP.
- Red Nacional de Casas de Acogida de Ecuador. (2012). *Modelo de atención en casas de acogida para mujeres que viven violencia*. Quito: Graphus.
- Rico, M. (1997). *Gender-Based Violence: A Human Rights Issue*. . Santiago de Chile: CEPAL.
- Rioseco, L. (2005). *Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe*.. Santiago de Chile: CEPAL.
- Rosas, A. (1997). *La Victimología ¿Un problema criminológico? Biogenética, biotecnología, fecundación in vitro y víctimas sociales*. . Bogotá: Radar.
- Ruiz, D., & Cadéas, C. (2015). ¿Qué es un política pública? *Revista Jurídica IUS*, 1-26.
- Villabella, C. (. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. . Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Título:” Desprotección de las víctimas de violencia familiar y propuesta de un albergue temporal”

Autor: Bach. Epifanio Carlos Guillen Yachas

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema general: ¿Existe casos de desprotección de las víctimas de violencia familiar para la generación de una propuesta de un albergue temporal en favor de las víctimas?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe cumplimiento de la normativa peruana respecto a la protección de la víctima en casos de violencia familiar, hasta la ejecución de la sentencia? • ¿Cuál sería la propuesta de la modificación de la Ley Orgánica y Reglamentos, la incorporación de los criterios establecidos por la Convención Americana de Derechos Humanos, en torno al tratamiento de casos de violencia familiar? 	<p>Objetivo general: Analizar los casos de desprotección de las víctimas de violencia familiar para la generación de una propuesta de un albergue temporal en favor de las víctimas.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar el cumplimiento de la normativa peruana respecto a la protección de la víctima en casos de violencia familiar, hasta la ejecución de la sentencia. • Proponer mediante la modificación de la Ley Orgánica y Reglamentos, la incorporación de los criterios establecidos por la Convención Americana de Derechos Humanos, en torno al tratamiento de casos de violencia familiar. 	<p>Hipótesis general: Existe un índice elevado de casos de desprotección de las víctimas de violencia familiar, por lo tanto, se puede generar una propuesta de un albergue temporal en favor de las víctimas.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe efectivo cumplimiento de la normativa peruana respecto a la protección de la víctima en casos de violencia familiar, hasta la ejecución de la sentencia, por lo que en muchos de estos casos la víctima abandona el proceso. • Es posible proponer modificaciones a la Ley Orgánica y Reglamentos, la incorporación de los criterios establecidos por la Convención Americana de Derechos Humanos, en torno al tratamiento de casos de violencia familiar, con la finalidad de que estos hechos no queden impunes. • Si se puede facilitar a las víctimas de violencia familiar el acceso a un albergue temporal, mientras se decida o resuelva su 	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia familiar • Hogar de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar 	<p>Nivel de Investigación: Descriptivo</p> <p>Método General: Analítico</p> <p>Diseño: No experimental, transeccional</p>	<p>Población: 34 casos de violencia doméstica registrados.</p> <p>Muestra: 15 casos de violencia doméstica registrados.</p> <p>Muestreo: Por conveniencia</p>	<p>Técnicas: Entrevista, fichaje y observación</p> <p>Instrumentos: Guías de entrevista, fichas bibliográficas, la Ley N°30364 (2015) y el Decreto Legislativo N°635 (2016), código penal.</p>

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se podría estructurar una propuesta que facilite a las víctimas de violencia familiar el acceso un albergue temporal durante el tiempo que toma la interposición de la demanda? 	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar una propuesta que facilite a las víctimas de violencia familiar el acceso un albergue temporal durante el tiempo que toma la interposición de la demanda. 	situación tanto jurídica, emocional y socialmente.				

Anexo 2: Instrumento**GUÍA DE ENTREVISTA**

Código:

Indicaciones: El objetivo del instrumento es obtener información respecto a la protección de las víctimas según violencia familiar.

Nombre:

Cargo:

Institución:

Fecha:

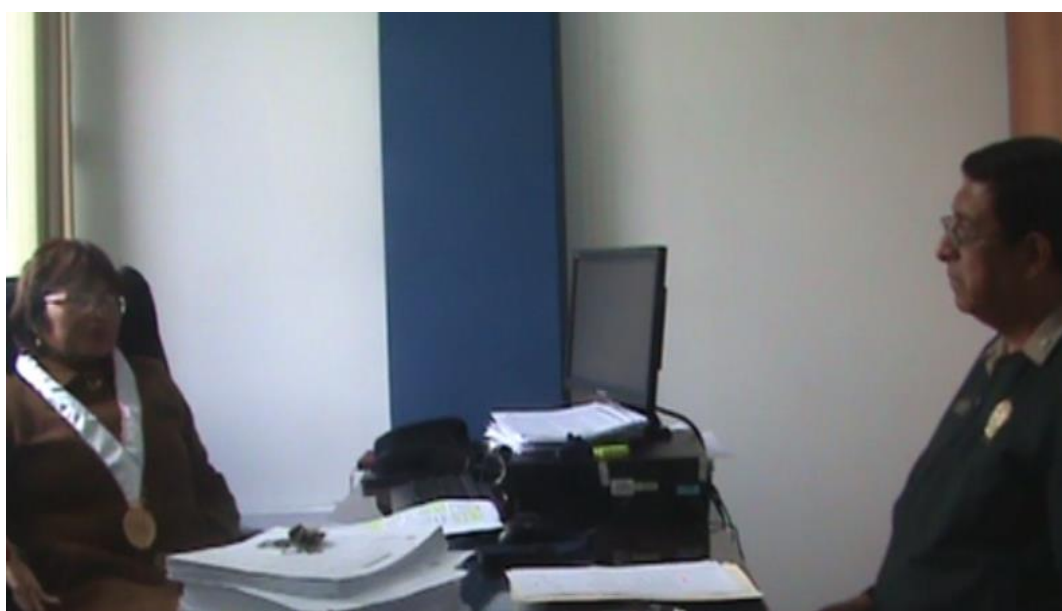
COMENTE LAS SIGUIENTES INTERROGANTES:

1. ¿Cuál es su punto de vista respecto a la violencia familiar?
2. ¿Cuáles son los tipos de violencia familiar más frecuente en nuestro entorno?
3. ¿Cuáles son los derechos vulnerados por violencia familiar?
4. ¿Por qué las víctimas de violencia familiar no suelen denunciar al agresor?
5. ¿Mediante qué medidas normativas y jurídicas se protege a las víctimas de violencia familiar?
6. ¿Existen vacíos en la legislación peruana respecto a la protección de víctimas de violencia familiar? ¿Cuáles?
7. ¿Qué medidas recomendaría para proteger a la víctima de violencia familiar una vez que ésta haya interpuesto una denuncia hacia el agresor?
8. ¿Los Hogares de Refugio Temporal vienen cumpliendo con su función de protección a las víctimas de violencia familiar?
9. ¿Se ha obtenido resultados favorables respecto a la recuperación personal y social de las víctimas de violencia familiar?
10. ¿Qué recomendaciones ofrecería para la mejora de los Hogares de Refugio Temporal y normativa legislativa respecto a la violencia familiar?

Gracias por su colaboración.

Anexo 3: Fotos

Entrevista a la Dra. Ninoska Clara Minaya Zurisich (Fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa Jauja)-Ministerio Público





Entrevista a la Dra. Teresa Cárdenas Puente (Juez del 1er Juzgado Familia Huancayo)-Juzgado de Familia Huancayo.





Entrevista al suboficial de 1ra PNP Olga Rosales Yupanqui (encargada de sección Familia) –Comisaria de APATA





**Entrevista a la Dra. Tania Matilde Chanca Huaroc (Fiscal adjunta de la Fiscalía
Provincial Penal Corporativa de Jauja)- Ministerio Público**





Entrevista a la Psicóloga Johana Cristóbal Veliz (Centro de Emergencia Mujer [CEM])- Jauja



Anexo 4: Ficha “Valoración de riesgo”

Ficha “Valoración de riesgo” en mujeres víctimas de violencia familiar

595064		NORMAS LEGALES		Miércoles 27 de julio de 2016 / El Peruano	
ANEXO					
FICHA “VALORACIÓN DE RIESGO” EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA					
APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A:				FECHA:	
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):		DISTRITO:		PROVINCIA:	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA:		EDAD DE LA VÍCTIMA:			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI <input type="radio"/> CARNET DE EXTRANJERÍA <input type="radio"/> OTROS <input type="radio"/>		Número:		N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:	
OCUPACIÓN:		LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>			
TIPO: FÍSICA <input type="radio"/> VISUAL <input type="radio"/> AUDITIVA <input type="radio"/> PSICOSOCIAL <input type="radio"/> INTELLECTUAL <input type="radio"/>		LENGUA MATERNA: CASTELLANO <input type="radio"/> QUECHUA <input type="radio"/> AYMARÁ <input type="radio"/>			
SORDO/A-CIEGO/A <input type="radio"/> MUUDO/A <input type="radio"/>		OTROS (Inglés, etc), especifique: _____			
		LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>			
		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____			
<p>INSTRUCCIONES: La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el Femicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.</p>					
I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL					PUNTAJE
1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SÍ 2	NO 0			
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	0	1	Mensual 2	Diario / semanal 3	
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SÍ 2	NO 0			
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO 0	Lesiones como moretones, rasguños 1	Lesiones como fracturas, golpes sin compromiso de zonas vitales 2	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromiso de zonas vitales 3	
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SÍ 2	NO 0	DESCONOCE 0		
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SÍ 2	NO 0	DESCONOCE 0		
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SÍ 3	NO 0			
II. AMENAZAS					
8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO 0	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas) 1	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos) 2	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo 3	
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SÍ 3	NO 0			
III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA					
10. ¿Su pareja o ex pareja desconfió de Ud. o la acusa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acosa?	NO 0	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios 1	Inviade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.) 2	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.) 3	
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO 0	Controla su forma de vestir y salidas del hogar 1	La aisla de amistades y familiares 2	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio. 3	
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerlo a usted bajo control?	SÍ 2	NO 0			
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada 0	NO le ha dicho, pero cree 1	Si le ha dicho que le engaña 2		
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO 0	SÍ 2			

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES					
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	NO	Aceptó separarse pero no desea retomar la relación de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, le amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as	
	0	1	2	3	
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SÍ, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación			
	1	2			
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	SÍ	NO			
	1	0			
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	1	0	0		
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		
TOTAL :					

VALORACIÓN DE RIESGO:
 Riesgo Leve: < 0 - 12 >.
 Riesgo Moderado: < 13 - 21 >.
 Riesgo Severo: < 22 - 44 >.

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

OBSERVACIONES DE INTERÉS: *(Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)*

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:

FIRMA DE LA USUARIA:

BUJUELA DIGITAL

SE DEBE CONTINUAR CON EL ANEXO

ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD
ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
 Sí () No () Compartimos gastos ()
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
 Sí () No ()
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
 Si piensa interponer demanda¹ () Si interpuso demanda () No ()
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?
 Sí () No () No aplica porque no tiene bienes propios ()

Orientación Sexual

3. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
 Sí () No () No aplica ()

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?
 Sí () Especifique:
 En el ámbito étnico² de su pareja () En el ámbito étnico de ella () En cualquier otro ámbito ()
 No ()

Discapacidad

Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?
 Sí () No () No aplica ()

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada?
 Sí () No () (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas)
9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?
 Sí () No () No aplica porque no está embarazada ()
10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?
 Sí³ () No () No aplica porque no está embarazada ()

¹ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

² Espado geográfico que ancestralmente ocupen y los nuevos espacios que estén ocupando.

³ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

Ficha “Valoración de riesgo” de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años)

El Peruano / Miércoles 27 de julio de 2016		NORMAS LEGALES		595067	
FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR (0 A 17 AÑOS)					
I.- Datos del operador/a					
Nombre y Apellidos:					Fecha:
Institución en la que labora:					
<small>(Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial)</small>					
II.- Datos del NNA					
Nombre(s) y/o Apellido(s):					Edad:
Fecha de Nacimiento:					
Número de documento de identidad/otro:					Sexo:
					<input type="radio"/> Hombre <input type="radio"/> Mujer
Lengua/idioma/dialecto (de ser el caso):					
Dirección actual:					
La víctima está en situación de discapacidad:					
<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO					
Tipo					
Física		Auditiva		Psicosocial	
Visual		Sordo/ciego		Intelectual	
LENGUA MATERNA: CASTELLANO <input type="radio"/> QUECHUA <input type="radio"/> AYMARA <input type="radio"/>					
OTROS, especifique: _____					
LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>					
LENGUA EXTRANJERA, especifique: _____					
IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____					
Tiene hermanos/as:					
Nombre		Edad			
Nombre y apellido de la persona que acompaña (de ser el caso):					
¿Qué relación tiene con el NNA?:					
Lengua/idioma/dialecto (de ser el caso):					
Denuncia previa en la institución educativa o UGEL:					
Si el agresor/a es personal de la Institución Educativa ¿realizó denuncia en la IE o UGEL? SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>					
INSTRUCCIÓN (*)					
<p>La presente ficha es para ser aplicada en los casos de niñas, niños y adolescentes (NNA) que son afectados/as por hechos de violencia por parte de algún integrante de su grupo familiar, con el objeto de valorar el riesgo en que se encuentran y tomar las medidas de protección que se necesiten. La ficha puede ser aplicada recogiendo los datos a partir de la observación o indagando en otras fuentes.</p> <p>La ficha contempla datos vinculados al nivel de riesgo individual y del entorno familiar. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato del afectado/a o de su acompañante, al final se sumarán los puntajes y el total se ubicará en el intervalo de la escala de valoración del riesgo. Obteniéndose los niveles de riesgo a los que está expuesto el NNA de modo tal que se prevea una intervención inmediata.</p>					
EL SITUACIONES ALTO RIESGO					
				SI	NO
1.	Declara haber sufrido violencia sexual			Pasa a preparar la denuncia como caso de riesgo	Continúa la aplicación de la ficha
IV.- Nivel Individual					
Puntaje					
2.	Indicar el grupo de edad al que pertenece la víctima	0-5 años	6-11 años	12-17 años	
		3	2	1	
3.	Indicar si la víctima tiene algún tipo de discapacidad	No	SI	Desconoce	
		0	3	0	
4.	Indicar la frecuencia con la que el NNA ha faltado al colegio en el último año	0 a 2 veces al mes	2 a 4 veces al mes	5 a más veces al mes	
		0	2	3	
5.	El NNA realiza labores de trabajo vinculadas a peligro evidente	No	SI		
		0	3		
6.	Indicar si el NNA ha sufrido agresiones previas	No	SI		
		0	3		

7	Indicar el tipo de heridas sufridas en el último incidente de agresión	Heridas o rasguños	Heridas evidentes de golpes, contusiones en alguna zona del cuerpo, etc.	Fracturas, quemaduras o lesiones que requieran atención médica hospitalaria, internamiento, cirugía, etc.	
		1	2	3	<input type="text"/>
8	El NNA pasa largas horas solo/a en casa sin que nadie le cuide	No	Sí		
		0	3		<input type="text"/>

V. Nivel de atención **Puntaje**

9	Indicar cuál es el vínculo entre el NNA y la persona agresora	Padre/madre o hermano	Tío/a, abuelo/a u otro/a		
		3	1		<input type="text"/>
10	El cuidador/a principal tiene alguna enfermedad física o mental que impida cuidar al NNA	No	Sí		
		0	3		<input type="text"/>
11	E/la agresor/a vive o frecuenta su casa	No	Sí	Desconoce	
		0	3	0	<input type="text"/>
12	E/la agresor/a usa o consume drogas/alcohol	No	Sí	Desconoce	
		0	3	0	<input type="text"/>
13	El agresor/a tiene antecedentes policiales o penales	No	Sí	Desconoce	
		0	3	0	<input type="text"/>

IV. Factores de protección **Puntaje**

14	Existe alguna persona en la familia que apoye o ayude al NNA cuando tiene alguna dificultad	No	Sí	¿Quién?	
		3	0	(Coloca el nombre) _____	<input type="text"/>
15	Ha recibido ayuda de alguna institución	No	Sí		
		3	0		<input type="text"/>

VALORACIÓN DEL RIESGO:		TOTAL
RIESGO LEVE	Del 0 al 14	<input type="text"/>
RIESGO MODERADO	Del 14 al 28	
RIESGO SEVERO	Del 28 al 42	

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

ACCIONES DEL OPERADOR/A:

5.1. Consultó o recibió de inmediato al lugar correspondiente mediante documento para que emita la medida de protección: SÍ () NO ()

5.2. El operador/a policial derivó a mediante documento escrito a:


Centro Emergencia Mujer _____	SÍ	NO
UIP _____	SÍ	NO
PSICÍA DE FAMILIA _____	SÍ	NO
Otra institución _____	SÍ	NO
Se acompañó _____	SÍ	NO

FIRMA DEL/A OPERADOR/A: _____ FIRMA DEL/A ACOMPAÑANTE (opcional): _____ Fianza del NNA (opcional): _____

(*) Conforme a lo establecido en la Ley 28730 sobre Protección de Datos Personales, debe incluirse con el presente formulario impreso, el cuestionario de Nivel de Riesgo de los datos para compartir la información entre entidades públicas con fines de gestión, del mismo, el Art. 4 de la Ley establece como excepción el tratamiento de datos personales en tanto sea necesario para el cumplimiento de compromisos adquiridos por ley o las entidades públicas y que tengan por objeto el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación.

Ficha “Valoración de riesgo” en personas adultas mayores víctimas de violencia familiar

El Peruano / Miércoles 27 de julio de 2016		NORMAS LEGALES		595069	
FICHA “VALORACIÓN DE RIESGO” EN PERSONAS ADULTAS MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR					
APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: _____				FECHA: _____	
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): _____		DISTRITO: _____		PROVINCIA: _____ DEPARTAMENTO: _____	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: _____				EDAD DE LA VÍCTIMA: _____	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI <input type="radio"/> CARNET DE EXTRANJERÍA <input type="radio"/> OTROS <input type="radio"/> NINGUNO <input type="radio"/>				N° DE HIJOS/AS: _____	
SEXO: HOMBRE <input type="radio"/> MUJER <input type="radio"/>				LENGUA MATERNA: CASTELLANO <input type="radio"/> QUECHUA <input type="radio"/> AYMARA <input type="radio"/>	
GRADO DE INSTRUCCIÓN: SUPERIOR <input type="radio"/> SECUNDARIA <input type="radio"/> PRIMARIA <input type="radio"/> ANALFABETO/A <input type="radio"/>				LENGUA EXTRANJERA, especifique: _____	
LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>				LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	
TIPO DE DISCAPACIDAD: FÍSICA <input type="radio"/> MENTAL <input type="radio"/>				IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____	
CUENTA CON VIVIENDA PROPIA <input type="radio"/> ALQUILADA <input type="radio"/> OTROS <input type="radio"/>				CUENTA CON SEGURO DE SALUD SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	
ESPECIFIQUE: _____				BENEFICIARIO/O DE PROGRAMA SOCIAL SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	
				SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD CRÓNICA O GRAVE: SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	
				ESPECIFIQUE: _____	
<p>INSTRUCCIÓN: La presente ficha es para ser aplicada a personas adultas mayores que son víctimas de violencia por parte de algún integrante de su grupo familiar, con el objetivo de valorar el riesgo y adaptar las medidas de protección correspondientes (No incluye violencia de pareja). Puede ser aplicada a una tercera persona en caso que el primero no esté en condiciones de hacerlo. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según lo referido por la persona adulta mayor.</p>					
I. VULNERABILIDAD (INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA ECONÓMICA)					PUNTAJE
1. Indique el grupo de edad	60-69 años	70-79 años	80 a más		
	1	2	3		
2. Tiene dificultad para:	ver	escuchar	caminar	Comunicarse verbalmente	Ninguna
	1	1	1	1	0
3. Para desplazarse usa frecuentemente	Bastón/ andador	Silla de ruedas	Posturado/a	Ninguna	
	1	2	3	0	
4. ¿Vive solo?	SI	No			
	1	0			
5. ¿Usted es responsable del cuidado de otra persona?	SI	No			
	1	0			
6. ¿Tiene ingresos propios?	SI	No			
	0	1			
7. ¿Necesita la ayuda de una persona para realizar sus actividades básicas de la vida diaria?	SI	No			
	1	0			
8. Si su respuesta fue SI ¿Cuanta con una persona que pueda apoyarlo?	SI	No		¿Cuál es su relación o vínculo?	
	0	1		_____	
9. ¿Está preocupado/a o teme que algo malo le va a pasar?	SI	No		¿Indique que?	
	1	0		_____	
II.- DINÁMICA FAMILIAR DISFUNCIONAL					
10. ¿Cuántas personas lo/la agreden en su casa?	Una	Dos	Tres o más	Especificar vínculo con la persona agresora:	
	1	2	3	_____	
11. ¿Ella/s persona/s vive/n con usted?	SI	No			
	1	0			
12. ¿La persona que lo/la agrede consume drogas o alcohol?	Ambas	Solo una			
	2	1			
13. ¿La persona que lo/la agrede sufre alguna enfermedad mental?	SI	No			
	2	0			
14. ¿En su familia existen conflictos y peleas frecuentes?	SI	No			
	1	0			
15. ¿En su familia existen problemas económicos?	SI	No			
	1	0			
16. ¿Sus familiares dependen económicamente de usted?	SI	No			
	1	0			
III. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA					
La persona que lo/la agrede...					
17. ¿Lo/la golpea y maltrata físicamente?	Siempre	A veces	Nunca		
	2	1	0		
18. ¿Lo/la insulta o se burla de usted frecuentemente?	Siempre	A veces	Nunca		
	2	1	0		
19. ¿Lo/la amenaza con abandonarlo, echarlo de casa o mandarlo al asilo?	Siempre	A veces	Nunca		
	2	1	0		

595070		NORMAS LEGALES			Miércoles 27 de Julio de 2015 /  El Peruano	
20. ¿Le permite desplazarse libremente y salir de su casa si usted lo desea?	Siempre 0	A veces 1	Nunca 2			
21. ¿Lo/a sobrecarga de labores domésticas o lo explota?	Siempre 2	A veces 1	Nunca 0			
22. ¿Le habla y le toma en cuenta?	Siempre 0	A veces 1	Nunca 2			
23. ¿Le quita su dinero?	Si 1	No 0				
24. ¿Le ha falsificado su firma para beneficio personal?	Si 1	No 0				
25. ¿Le ha quitado sus propiedades y/o negocio?	Si 1	No 0				
26. ¿En el último año, las agresiones han sido más frecuentes que antes?	Si 1	No 0				

TOTAL :

CALIFICACION:

Puntaje	Categoría
De 0 a 17 puntos	Riesgo leve de continuidad o agravamiento de la violencia.
De 18 a 29 puntos	Riesgo moderado de continuidad o agravamiento de la violencia.
De 30 a 43	Riesgo severo de continuidad o agravamiento de la violencia.

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

OBSERVACIONES DE INTERÉS:

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A: _____	FIRMA DE LA VÍCTIMA: _____
<input style="width: 100px; height: 40px;" type="text"/>	

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.